



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA*

**INSTRUCCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT
EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORIA EN
COLABORACIÓN CON FIRMAS DE AUDITORIA
PLAN DE AUDITORIAS 2019**

D.A.Segunda de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones



ÍNDICE

	Pág.
Primera.- Documentos.....	2
Segunda.- Aspectos formales de aplicación general.....	2
Tercera.- Jefe de equipo de revisión	2
Cuarta.- Muestras.....	3
Quinta.- Memoria de planificación.....	3
Sexta.- Trámite de revisión de borradores por la IGGV.....	3
Séptima.- Informes a emitir (I): tipología, plazos y aspectos formales particulares.....	3
Octava.- Informes a emitir (II): estructura y contenido.....	5
Novena.- Informes a emitir (III): tratamiento de los datos de carácter personal.....	5
Décima.- Escrito de contestación a las alegaciones (I): Tramitación.....	6
Décimoprimera.- Escrito de contestación a las alegaciones (II): tratamiento a las alegaciones....	6
Decimosegunda.- Papeles de Trabajo.....	7
Decimotercera.- Control de calidad.....	7
Decimocuarta.- Responsabilidades detectadas en el curso de la Auditoría.....	7
ANEXO I: CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y CONSIDERACIONES	11
1.- Criterios de reintegro en materia de personal.....	13
2.- Consideraciones respecto de la Ley de Contratos del Sector Público.....	17
ANEXO II: MODELOS	21
1.- Memoria de planificación.....	23
2.- Escrito de alegaciones (entidad auditada).....	31
3.- Informes	33
3.1.- Informe de regularidad contable.....	35
3.2.- Informe de auditoría de cumplimiento	39
3.3.- Informe de auditoría operativa y de gestión	59
3.4.- Informe resumen de conclusiones y recomendaciones.....	67
3.5.- Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad Informe resumen de conclusiones y recomendaciones.....	69
ANEXO III: PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	75
1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal.....	77
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios.....	89
3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados...	99
4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio.....	105
5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación.....	119
ANEXO IV: RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 “POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2019 (CUENTAS ANUALES 2018)”	123



INSTRUCCIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORIA EN COLABORACIÓN CON FIRMAS DE AUDITORIA EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE AUDITORIAS 2019

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), atribuye a la Intervención General de la Generalitat (IGGV) las funciones de auditoría pública a realizar sobre los órganos y entidades integrantes del sector público y sobre los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Generalitat.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Para el ejercicio de estas competencias en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, prevé que la IGGV podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) regula las actuaciones, relaciones, funciones y responsabilidades en esta materia mediante la Norma Técnica de 11 de abril de 2007 "*sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas*" que, con las precisas adaptaciones, sirve para definir los parámetros de esta colaboración entre IGGV y empresas privadas de auditoría.

La Resolución de 28 de septiembre de 2018 de la Intervención General de la Generalitat *por la que se aprueba el plan de auditorías del sector público para el ejercicio 2019* autoriza a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que "*... dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas*".

Teniendo en cuenta lo expuesto, en virtud de la Disposición adicional Primera de la Ley 1/2015 y en relación con la Resolución de 28 de septiembre de 2018 de la Intervención General de la Generalitat *por la que se aprueba el plan de auditorías del sector público para el ejercicio 2019* se dictan las presentes



INSTRUCCIONES

Primera.- Documentos.

Los documentos que elaborará y remitirá a la IGGV la firma auditora en el curso de la colaboración en la realización de las auditorías públicas son:

- Memoria de Planificación
- Informes Provisionales de Auditoría
- Escrito de contestación de alegaciones
- Informes Definitivos de Auditoría
- Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

No obstante conviene recordar respecto de los Informes de Auditoría, que en el ámbito objetivo del Plan Anual de Auditoría se distinguen cuatro niveles de actuación; de forma que se especifica por Entidad las modalidades de auditorías a realizar.

Segunda.- Aspectos formales de aplicación general.

1. Todos los documentos se emitirán en primer lugar en fase de borrador para su revisión por la IGGV en los términos señalados en la *Instrucción Sexta*. Una vez superada la revisión y consensuado su contenido, se emitirán en formato “pdf” y serán firmados electrónicamente de forma conjunta por la IGGV y la firma colaboradora, previa solicitud expresa de la remisión por la IGGV mediante correo electrónico.

Por parte de la firma colaboradora el informe se firmará por el director de la auditoría, no pudiendo ser firmados por persona distinta aunque pertenezca a la misma firma; y por la parte de la IGGV firmará el Viceinterventor general de Control Financiero y Auditorías.

2. Todos los documentos, a excepción del informe de regularidad contable de las sociedades mercantiles, serán emitidos con el membrete de la Generalitat que facilite la IGGV y su formato atenderá necesariamente a las siguientes características:

Fuente: Calibri

Tamaño fuente: 11

Alineación: Justificada

El mencionado Informe de Auditoría de Regularidad Contable de sociedades mercantiles, será suscrito únicamente por la firma adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como en las Normas Técnicas de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (NIAS-ES), no será emitido con el membrete de la IGGV y se emitirá, además de en formato electrónico, en formato papel.

3. En la elaboración de todos los documentos, la firma colaboradora deberá ajustarse a los modelos incluidos como anexo II en la presente instrucción.

Tercera.- Jefe de equipo de revisión.

La IGGV designará un jefe de Equipo de revisión que se encargará de la coordinación y revisión de los trabajos de auditoría. El Jefe de equipo actuará como interlocutor con la firma de auditoría y con la Entidad Auditada.



La IGGV, por medio de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, comunicará a la Entidad a auditar así como a la firma de auditoría el funcionario designado como Jefe de equipo de revisión de la Auditoría.

Cuarta.- Muestras.

En base a la información certificada por la Entidad auditada, la IGGV fijará las muestras de la Auditoría de cumplimiento para aquellas áreas de trabajo en que el volumen de expedientes tramitados impida o desaconseje la revisión en su totalidad.

El jefe de equipo de revisión será quien, una vez analizados los certificados por Áreas emitidos por la Entidad auditada, elabore el escrito de determinación de la muestra. El mencionado escrito se remitirá, en formato PDF, firmado electrónicamente por la IGGV a la firma de auditoría a efectos de su conocimiento en la planificación de los trabajos de auditoría.

Quinta.- Memoria de planificación.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan, a solicitud de la IGGV, las firmas auditoras presentarán la memoria de planificación de las Auditorías, que se ajustará a los aspectos formales indicados en la *instrucción segunda* y al modelo incluido como **Anexo II.1** en la presente instrucción.

Sexta.- Trámite de revisión de borradores por la IGGV.

1. La IGGV realizará las revisiones a los borradores de los documentos a fin de puntualizar el contenido de los mismos desde un punto de vista técnico, introduciendo matizaciones en función de las peculiaridades que puedan llegar a darse en las diferentes entidades integrantes del sector público, de acuerdo con su naturaleza y casuística.
2. Los borradores a revisar se remitirán a la IGGV en formato "Word" y editable en todo su contenido (incluidos cuadros), mediante correo electrónico a la dirección: auditoria_spv@gva.es.
3. En el nombre del archivo se incluirá una referencia a la versión del borrador. De tal modo que en el primer borrador que se remita se incluirá en el nombre del archivo la extensión "_v1". En el archivo revisado por la IGGV que devuelva al equipo auditor contendrá la extensión "_revisado"; es decir, que el primer borrador que revise la IGGV será devuelto al equipo auditor con la extensión "_v1_revisado". El borrador corregido por el equipo auditor tras la revisión de la IGGV será enviado con la extensión "_v2"..... y así sucesivamente.
4. La revisión del borrador que dé lugar a modificaciones en el propio texto del borrador se destacará en color diferente a efectos del control de los cambios a introducir. Igualmente, el auditor destacará en color diferente los cambios introducidos a instancias de la IGGV, así como cualquier otro que estime oportuno en el transcurso de la revisión de los trabajos, pero siempre con indicación expresa a la IGGV para su conocimiento y control. Solamente cuando el jefe de equipo de revisión así lo indique, dejará de llevarse el control de cambios y el texto del borrador aparecerá de forma uniforme.
5. La IGGV indicará el plazo del que dispone el equipo auditor para devolver el borrador corregido. En caso de que no se pudiera cumplir con el plazo indicado, el jefe de equipo deberá justificar tal imposibilidad mediante correo electrónico a la dirección: auditoria_spv@gva.es.

Séptima.- Informes a emitir (I): tipología, plazos y aspectos formales particulares.

1. Por cada actuación de Auditoría pública se emitirá el correspondiente informe escrito que reflejará el resultado obtenido.



De acuerdo con las modalidades de la auditoría pública predefinidas en la Ley 1/2015 y contenidas en el Plan Anual, se emitirán informes de: **Auditoría de Regularidad Contable, Auditoría de Cumplimiento y Auditoría Operativa.**

Asimismo, de acuerdo con el contenido del Plan de Auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, *sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital*, se emitirá un **Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad** a fin de *cuantificar el posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio auditado de acuerdo con la normativa vigente.*

Por último, una vez finalizados los trabajos de auditoría y emitidos los correspondientes informes definitivos, la firma de auditoría elaborará un **Informe resumen** de las conclusiones y recomendaciones, así como la opinión (o valoración global, en su caso) establecidas en los informes definitivos de: regularidad contable, cumplimiento y operativa realizados en ejecución del Plan.

2. El primer borrador del informe provisional se remitirá para su revisión por la IGGV antes de:

- 15 de abril de 2019: Informe de **Auditoría de Cumplimiento** e informe de **Auditoría Operativa.**
- 15 de mayo de 2019: Informe de **Auditoría de Regularidad Contable** e informe específico sobre el análisis del posible **reintegro por transferencias no aplicadas** a su finalidad.
- Al mismo tiempo que se remita el informe definitivo de la Auditoría de Regularidad contable: **Informe Resumen de Conclusiones y Recomendaciones.**

No obstante, en el caso de que las cuentas anuales no se formulen en las fechas previstas en la normativa vigente, se podrán modificar los plazos anteriores previa autorización de la Intervención General. En la resolución de autorización se especificará si la modificación de los plazos afecta únicamente al informe de auditoría de regularidad contable y al informe específico sobre el análisis del posible reintegro, o también a los de cumplimiento y/u operativa.

En el caso que haya trabajos de auditoría financiera correspondientes al balance final de liquidación, el plazo de entrega de informes se establecerá por la Intervención General y será, como mínimo, de un mes para la emisión del informe provisional y de un mes y medio para el definitivo, a contar desde la entrega de los estados financieros, sin perjuicio del mantenimiento, en su caso, de los plazos iniciales para la entrega de los informes de auditoría de cumplimiento y operativa

3. Adjunto al mencionado primer borrador de informe provisional de la Auditoría de Cumplimiento se remitirán por la firma auditora los papeles de trabajo de esta modalidad de Auditoría que se incluyen como anexo III en la presente instrucción; referidos a los expedientes que conformen la muestra y debidamente cumplimentados, firmados y fechados.

En caso de que algún expediente de la muestra requiera la realización de pruebas específicas no incluidas en los programas de trabajo incluidos como anexo III en la presente instrucción, dichas pruebas serán establecidas de forma individualizada por la IGGV para cada caso e, igualmente, deberán remitirse los correspondientes papeles de trabajo junto con el borrador de informe

4. Sin perjuicio de los aspectos formales de carácter general señalados en la instrucción *segunda*, la firma auditora deberá tener en cuenta en la elaboración de los informes que:



- En el informe de Auditoría provisional es obligatorio incluir una marca de agua con la indicación de “PROVISIONAL”.
- La fecha de los informes será la de su fecha de emisión (fecha firma electrónica) con independencia de que se haga constar en el respectivo informe la fecha de finalización de los trabajos de campo; excepto en el caso de los informes de regularidad contable de las sociedades mercantiles que se regirán por la normativa ICAC.

Octava.- Informes a emitir (II): estructura y contenido.

1. La estructura y contenido de los informes de **Auditoría de Regularidad Contable** es necesario distinguir entre sociedades mercantiles y resto de entidades:

- Respecto de las sociedades mercantiles; la estructura y contenido de los informes de auditoría de regularidad contable se realizarán de conformidad con las normas de auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas vigentes.
- Respecto del resto de entidades que conforman el sector público autonómico de la Generalitat; la estructura y contenido de los informes a emitir se ajustarán al modelo del [Anexo II.3.1](#) de la presente instrucción.

2. La estructura y contenido de los informes de **Auditoría de Cumplimiento** y de **Auditoría Operativa** se ajustarán al modelo aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Intervención General de la Generalitat “*por la que se dictan instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente*”. A estos efectos, se incluyen modelos de informe en el [Anexo II.3.2](#) y [Anexo II.3.3](#) respectivamente de la presente instrucción.

En este modelo de informe se distinguen dos partes claramente diferenciadas:

I.Dictamen ejecutivo: será la parte pública del informe y en ella se incluirá una valoración global del análisis realizado, así como las conclusiones y recomendaciones que se derivan los trabajos de auditoría.

II.Resultados del trabajo: en esta parte se incluirá toda la información relativa a las muestras analizadas y a las incidencias detectadas durante la realización de los trabajos. Esta parte del informe no será objeto de publicación

Cada una de estas partes se emitirá en un documento pdf diferente y serán firmados conjuntamente por la IGGV y la firma colaboradora; siendo objeto de publicación únicamente el pdf del dictamen ejecutivo.

3. El **informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad** se ajustará al modelo del [Anexo II.3.4](#) de la presente instrucción.

4. Por ultimo, el **Informe Resumen de conclusiones y recomendaciones** derivadas de la ejecución del Plan, tendrá una extensión máxima de seis páginas y se ajustará al modelo del [Anexo II.3.5](#) de la presente instrucción.

5. . Los párrafos que aparecen entrecomillados en los distintos modelos de informe anexos a la presente instrucción deberán ser transcritos literalmente en el informe, completándose con los datos particulares que procedan de acuerdo con las indicaciones en cursiva y negrita que se destacan.

Novena.- Informes a emitir (III): tratamiento de los datos de carácter personal

Dado el carácter público de los informes de auditoría y su difusión junto con la Cuenta General de la Generalitat, en el dictamen ejecutivo de los informes deberán evitarse referencias a datos confidenciales de la propia



entidad que se considere que no deben hacerse públicos, así como a datos nominales de personas físicas o cualquier otro dato de índole personal. Si fuera necesario realizar ese tipo de referencias como, por ejemplo, en el caso de identificación de perceptores de ingresos indebidos sujetos a reintegro, dichas referencias se realizarán en la parte de resultados del trabajo del informe, que no será objeto de publicación. En el dictamen ejecutivo del informe se reflejará la existencia de dicha circunstancia, remitiéndose a la parte de los resultados del trabajo.

Décima.- Escrito de contestación a las alegaciones (I): Tramitación

1. La IGGV dará traslado del informe provisional a la entidad auditada, a fin de que ésta pueda formular las alegaciones convenientes que deberán presentarse de acuerdo con el modelo de escrito incluido en el **Anexo III** de la presente instrucción. El plazo para presentar alegaciones será el que indique la IGGV cuando remita el informe provisional a la entidad.

Todas las actuaciones que se realicen en el trámite de alegaciones se llevarán a cabo haciendo uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos y siempre por conducto de la IGGV.

2. Sobre la base del informe provisional y, en su caso, de las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Las alegaciones remitidas por la entidad quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte de la auditoría realizada.

3. El escrito de contestación a las alegaciones se tramitará conjuntamente con el informe definitivo ya modificado en los términos del mismo. Ambos documentos se ajustarán a los aspectos generales previstos en la *Instrucción Segunda*. El escrito de contestación, en particular, será claro, conciso y deberá estar justificado y argumentado en todos los extremos sobre los que se pronuncie.

La IGGV establecerá en el mismo acto que remita a la firma auditora las alegaciones presentadas por la entidad, el plazo para la remisión del primer borrador de ambos documentos para su revisión por la IGGV en los términos de la *Instrucción Tercera*.

4. Una vez superada la revisión y consensado el contenido de ambos documentos, se trasladarán a la Entidad auditada por la IGGV.

Décimoprimer.- Escrito de contestación a las alegaciones (II): tratamiento a las alegaciones.

A partir de la valoración del contenido de las alegaciones se actuará tal como se señala a continuación:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.



- Si **no se hubieran recibido alegaciones** en el plazo señalado para ello, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.
- Si las **alegaciones fueran recibidas fuera de plazo** la IGGV valorará si procede su consideración, emitiéndose la correspondiente propuesta de contestación por parte de la firma auditora, o si procede su archivo.

Cuando del análisis de las alegaciones presentadas se detectara **error en el informe provisional** imputable a los trabajos de auditoría y éste **no hubiera sido objeto de alegación** por parte de la entidad, se plasmará esta circunstancia como tal en el escrito de contestación a las alegaciones presentadas, previa justificación de los hechos que han dado lugar al mismo. En ningún caso el error detectado se tratará como si de una alegación se tratara.

Decimosegunda. - Papeles de Trabajo

Salvo para lo previsto en la normativa vigente respecto de las auditorías obligatorias en virtud de lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y normativa complementaria, los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías realizadas serán propiedad de la Intervención General, que decidirá si su custodia se mantiene en la firma de auditoría o en sus propias dependencias.

En el caso de auditorías obligatorias esta documentación será propiedad de la firma auditora en la forma prevista por la normativa vigente, facilitando su acceso y copia al equipo de trabajo que designe la IGGV.

En el caso de documentación almacenada en soporte informático, la IGGV solicitará o bien su volcado a un soporte compatible con sus sistemas informáticos o bien, a su elección, su impresión en papel.

Decimotercera.- Control de calidad.

En cualquier momento, con carácter previo o posterior a la emisión de informes, la IGGV podrá efectuar los controles de calidad que estime oportunos, especialmente respecto al cumplimiento del programa de trabajo, las instrucciones que emita la IGGV y a la efectiva participación en la ejecución de la auditoría del equipo de trabajo previsto.

Decimocuarta.- Responsabilidades detectadas en el curso de la Auditoría.

El equipo auditor que detectase indicios constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, pondrá los hechos en conocimiento de la IGGV tan pronto como se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio al patrimonio de la Generalitat, independientemente de la emisión del correspondiente informe de auditoría y de que se hagan constar los hechos manifestados en el mismo.

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS





Anexos

ANEXO I.- CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y CONSIDERACIONES

ANEXO II.- MODELOS

ANEXO III.- PROGRAMAS DE TRABAJO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ANEXO IV.- APROBACIÓN DEL PLAN AUDITORÍAS SP 2019 (EJERC. 2018)





Anexo I

Criterios interpretativos y consideraciones

- 1.- CRITERIOS REINTEGRO EN MATERIA DE PERSONAL**
- 2.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA LEY DE CONTRATOS SP**





1.- CRITERIOS DE REINTEGO EN MATERIA DE PERSONAL:

1.1.- RETRIBUCIONES

Los supuestos en los que procederá la exigencia de reintegro de retribuciones del personal serán los siguientes (se adjuntan dos anexos gráficos con los diferentes supuestos de reintegro a efectos de mejor comprensión):

a. Criterios generales de reintegro (anexo I)

SUPUESTO 1: La entidad cuenta con masa salarial autorizada y con RPT aprobada para el ejercicio auditado.

Se exigirá reintegro:

- 1.A. Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un puesto A1-30-E050 (según apartado b siguiente).
- 1.B. Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas en la RPT para ese puesto de trabajo (una vez deducidos los conceptos retributivos de carácter personal).
- 1.C. Cuando se detecten retribuciones superiores a las autorizadas en la masa salarial por puesto de trabajo.

SUPUESTO 2: La entidad cuenta con RPT para el ejercicio auditado y NO tiene masa salarial autorizada (*este supuesto constituye una limitación al alcance del trabajo*).

Se exigirá reintegro:

- 2.A. Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un funcionario A1-30-E050 (según apartado b siguiente).
- 2.B. Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas en la RPT para ese puesto de trabajo (una vez deducidos los conceptos retributivos de carácter personal).

SUPUESTO 3: La entidad NO cuenta con RPT para el ejercicio auditado y NO tiene masa salarial autorizada (*este supuesto constituye una limitación al alcance del trabajo*).

En este supuesto, será necesario analizar los conceptos retributivos abonados en nómina y ver su correlación con los conceptos retributivos derivados del convenio colectivo de aplicación. Asimismo, será necesario analizar aquellos conceptos retributivos que, no estando recogidos en el convenio colectivo de aplicación, estén previstos en el contrato de trabajo firmado individualmente con el empleado. Siempre y cuando la entidad deba aplicar un convenio colectivo, se hará constar en el informe la necesidad de que todo concepto retributivo tenga soporte en dicho convenio.

Se exigirá reintegro:

- 3.A. Cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un funcionario A1-30-E050 (según apartado b siguiente).

b. Criterio específico cuando se detecten retribuciones superiores a las previstas para un puesto A1-30-E050

Si una vez deducidos los conceptos salariales personales (como p.ej. los trienios o la carrera profesional), se detectan retribuciones de personal no directivo de la entidad superiores a las previstas para un puesto de funcionario A1-30-E050 que no cuenten con autorización expresa por parte del Consell, deberán realizarse las siguientes actuaciones, dependiendo de la fecha del contrato de trabajo y de la existencia o no de un complemento personal de garantía para el trabajador aprobado por la Dirección General de Presupuestos (DGP):

CONTRATOS ANTERIORES A 01/01/2017:

1. Existe complemento personal de garantía autorizado por la DGP (expresamente o implícitamente a través de la autorización de la masa salarial): si, a pesar de ello, la entidad ha incrementado las retribuciones del personal respecto a las vigentes en el año 2017, se exigirá el reintegro de este incremento.

2. La entidad ha solicitado autorización para crear el complemento personal de garantía, pero la DGP no se lo ha autorizado: se exigirá el reintegro de todo aquello que sobrepase el importe de las retribuciones de un puesto A1-30-E050 una vez deducidos los complementos personales.

3. La entidad NO ha solicitado autorización a la DGP para crear el complemento personal de garantía:

– Si se han incrementado las retribuciones respecto a las vigentes en 2017, se exigirá el reintegro de este incremento y se hará constar en el informe que la entidad debe fijar el importe de este complemento y remitirlo a la DGP para su autorización.

– Si no se han incrementado las retribuciones respecto a las vigentes en 2017, se hará constar en el informe que la entidad debe fijar el importe de este complemento y remitirlo a la DGP para su autorización.

CONTRATOS POSTERIORES A 01/01/2017:

Se exigirá el reintegro de todo aquello que sobrepase el importe de las retribuciones de un puesto A1-30-E050 una vez deducidos los complementos personales.

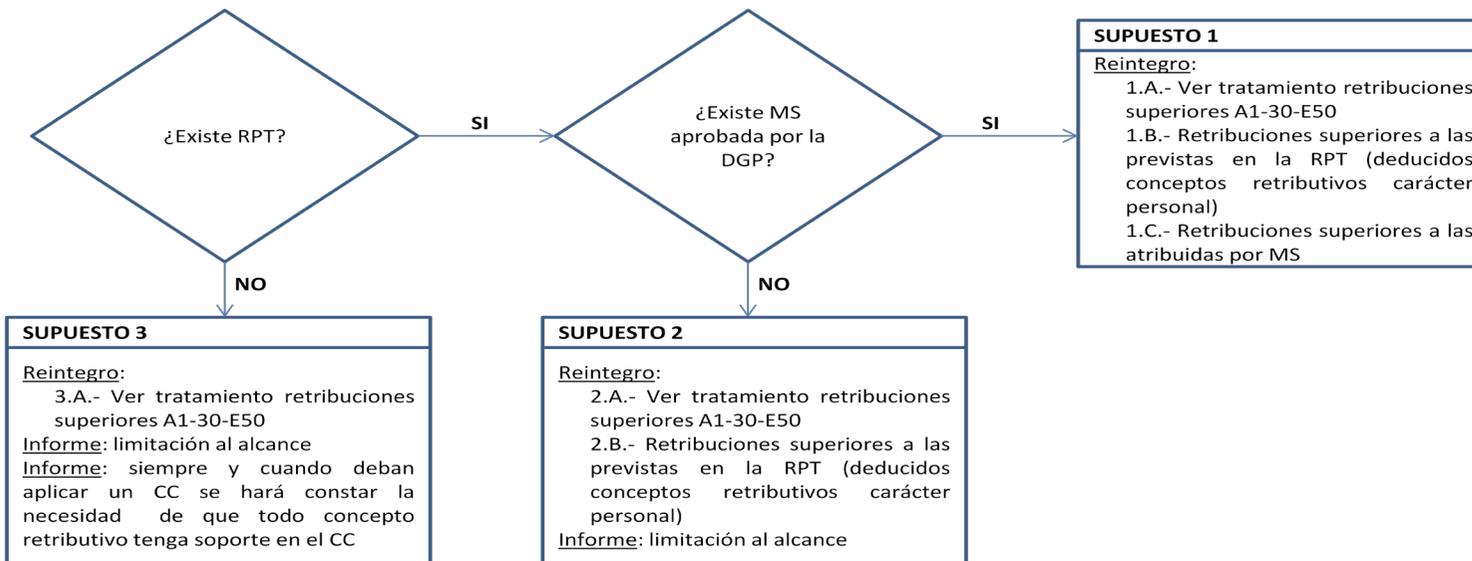
1.2.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

Los supuestos en los que procederá la exigencia de **REINTEGRO** en indemnizaciones por razón del servicio abonadas al personal de la entidad serán los siguientes:

- Que se trate de supuestos no indemnizables (por ejemplo; multas o sanciones).
- Que las indemnizaciones abonadas no se correspondan con gastos debidamente justificados.
- Que las indemnizaciones hayan sido satisfechas a personal sin relación laboral con la entidad auditada.



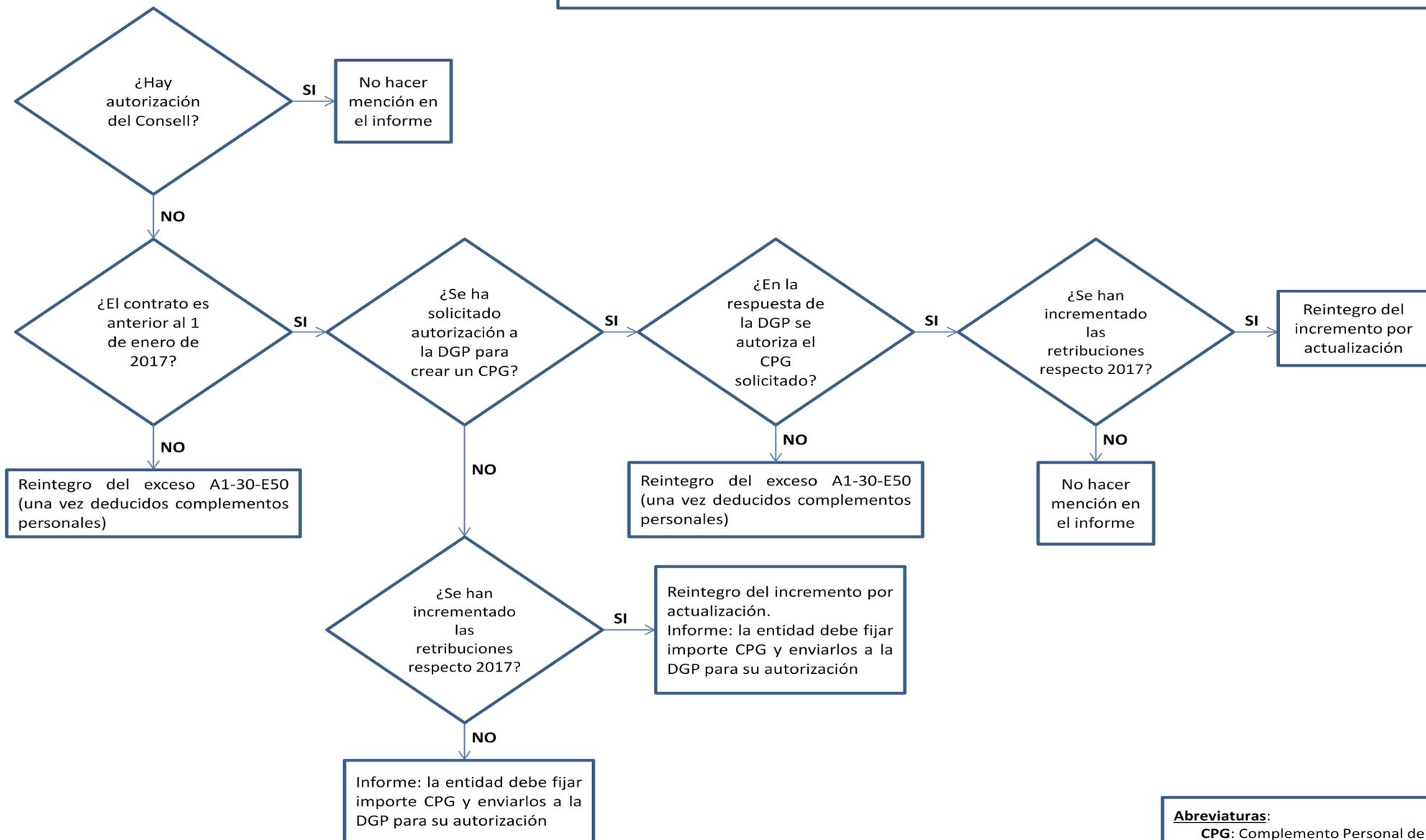
TRATAMIENTO REINTEGROS RETRIBUCIONES DE PERSONAL



Abreviaturas:
RPT: Relación puestos de Trabajo
MS: Masa Salarial
DGP: Dirección General de Presupuestos
CC: Convenio Colectivo



TRATAMIENTO RETRIBUCIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS PARA UN PUESTO A1-30-E50



Abreviaturas:
CPG: Complemento Personal de Garantía
DGP: Dirección General de Presupuestos



2.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los expedientes de contratación iniciados antes del 9 de marzo de 2018 se registrarán por la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP). A estos efectos, se entenderá que se han iniciado antes de esa fecha:

- cuando se haya publicado antes del 9 de marzo la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación;
- en los procedimientos negociados sin publicidad, cuando se hayan aprobado los pliegos antes de 9 de marzo.

Por su parte, los expedientes de contratación iniciados a partir del 9 de marzo se sujetarán al régimen previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, determinadas entidades integrantes del sector público sujetan, en determinados supuestos, su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, Ley 31/2007).

2.2.- CONTRATACIÓN NO MENOR

- **Entidades que tienen la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP:** podrán celebrar contratos administrativos y contratos privados en los términos previstos en los artículos 25 y 26.2 de la LCSP, respectivamente.

- **Entidades que tienen la consideración poderes adjudicadores distintos de Administración Pública a efectos de la LCSP:** celebrarán contratos privados en los términos previstos en el artículo 26.3 de la LCSP. A estos efectos, se sujetarán al régimen previsto en el título I del libro tercero de la LCSP (artículos 316 a 320):

- Contratos SARA: preparación y adjudicación se rige por las normas contenidas en la LCSP para las Administraciones Públicas (preparación, artículos 115 a 130; adjudicación, artículos 131 a 187 de la LCSP).

- Contratos no SARA (a excepción de contratos menores): se adjudicarán por cualquiera de los procedimientos previstos en los artículos 131 a 187 teniendo en cuenta que:

- El procedimiento negociado sin publicidad sólo será aplicable en los supuestos previstos en el art. 168.
- El procedimiento abierto, el restringido, el dialogo competitivo y la asociación para la innovación serán, en principio, intercambiables o susceptibles de aplicación indistinta a elección del órgano de contratación.
- El procedimiento negociado, el procedimiento abierto simplificado del 159.1 y el procedimiento abierto más simplificado del artículo 159.6 deberán entenderse aplicables siempre y cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión.

2.3.- CONTRATACIÓN MENOR

Todos los contratos menores cuya aprobación del gasto se haya efectuado con anterioridad al 9 de marzo se registrarán por la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de, de 14 de noviembre (TRLCSP); cuando la aprobación del gasto haya sido posterior al 8 de marzo de 2018 se sujetarán al régimen previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- **Consideraciones con la nueva LCSP:**

Son **contratos menores** los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En el caso de contratos de suministros y servicios existe una **excepción** al límite anterior: en todo caso tendrán la consideración de contratos menores aquéllos con valor estimado inferior o igual a **50.000 euros** que celebren los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (*universidades, organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios*) y que no se destinen a servicios generales y de infraestructura (excepción en vigor desde el 5 de julio de 2018).

Régimen jurídico contratos menores Ley 9/2017	
118 LCSP	Importe (cuantías máximas).
DA 54ª LCSP	Excepción límite contratos de servicios y suministros
118 LCSP	Tramitación del expediente (exigencias mínimas).
29.8 LCSP	Duración.
153 LCSP	Formalización
154 LCSP	Publicación (art. 63.4)
DA 9ª LCSP	Contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

El nuevo régimen jurídico de los contratos menores no introduce cambios en lo que respecta al plazo de duración y de ejecución de la prestación de estos contratos –que no puede ser superior a un año ni ser objeto de prórroga- ni respecto a su principio antiformalista. No obstante, sí se introducen cambios destacables en su tramitación al introducir **dos nuevos requisitos**:

- **Art. 118.1:** la necesidad de incorporar un informe del órgano de contratación motivando las necesidades del contrato.
- **Art. 118.3:** la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no suscribió más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 € en contratos de obras y 15.000 € en suministros y servicios. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla.

Para verificar el correcto cumplimiento del segundo requisito se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Debe existir en el expediente una justificación explícita relativa a que el **objeto** del contrato resulta **completo**, que no se está alterando para evitar aplicar las reglas generales de contratación.
- Si las necesidades previstas de la entidad para un objeto contractual, calculadas de acuerdo con las reglas de valor estimado previstas en el artículo 101 de la LCSP, superan las cuantías previstas para el contrato menor, el procedimiento de contratación debe tramitarse de acuerdo con las reglas generales previstas en la LCSP en función de su cuantía por lo que no sería correcto fraccionar el objeto y adjudicar este objeto contractual único en varios contratos menores.
- Contratos que debemos computar en el cálculo del límite de contratos menores adjudicados a un mismo empresario: contratos menores con el **mismo objeto**.
- Por tanto, siempre que estemos ante contratos con objeto distinto, un solo contratista podrá ser adjudicatario de contratos menores, aunque su importe agregado supere conjuntamente las cifras recogidas en el artículo 118.1. Tampoco existe limitación para las empresas de un grupo con tal de que sean contratos con objetos diferentes.
- Período sobre el que se debe ejercer el control de no exceder el límite anterior: el **ejercicio presupuestario** (año natural).
- La comprobación de que no se produce un fraccionamiento atañe al concreto órgano de contratación como órgano competente para resolver el indicado procedimiento y debe referirse a los contratos de los



que resulta competente para su adjudicación.

En el caso de entidades que operen en distintas sedes o de forma descentralizada en función de centros, provincias, etc., deberá tenerse en cuenta la regulación de las unidades funcionales contenida en el artículo 101.6 LCSP: cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales (con la excepción regulada en el propio artículo).

- Cómputo de los gastos satisfechos mediante el sistema de anticipos de caja fija: los contratos menores que justifiquen estos pagos deberán tenerse en cuenta por el órgano de contratación o unidad funcional correspondiente para el cálculo del valor estimado de las necesidades en cuestión.

2.4.- ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

Los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le sea de aplicación las normas que regulan la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público.





Anexo II

Modelos

- 1.- MEMORIA DE PLANIFICACIÓN
- 2.- MODELO ESCRITO ALEGACIONES
- 3.- INFORMES





Memoria de planificación





MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



ÍNDICE

1. Introducción	Pág. xx
2. Consideraciones generales	pág. xx
3. Control interno de la entidad	Pág. xx
4. Determinación de la importancia relativa	Pág. xx
5. Programas de trabajo	Pág. xx
6. Composición del equipo auditor	Pág. xx
7. Distribución del tiempo a emplear	Pág. xx

ANEXO. Programa de trabajo auditoría de regularidad contable



1. Introducción

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, para la ejecución del Plan Anual de Auditorías, la Intervención General de la Generalitat (IGGV) podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla.

La vigente instrucción de la IGGV para el desarrollo de los trabajos de la colaboración con empresas privadas de auditoría en la realización del **Plan Anual de Auditorías 2019** exige que, con carácter previo al inicio de los trabajos de cada ejercicio económico, la firma privada colaboradora elaborará una memoria de planificación en la que se recojan los aspectos que se detallan en los siguientes apartados de esta memoria en relación con la auditoría de la entidad (se consignará la denominación completa de la entidad a auditar).

El objetivo de nuestra actuación profesional consistirá en colaborar con la IGGV en la realización de una auditoría integral (auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento de la legalidad, auditoría operativa, informe específico sobre el posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio auditado e informe resumen) de (entidad a auditar) para el ejercicio anual que finaliza el **31 de diciembre de 2018**.

El alcance de nuestro trabajo viene definido por el contenido del contrato de colaboración suscrito con la IGGV, expediente (se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente).

Nuestro examen se efectuará, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la IGGV, en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, así como con las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el ICAC (NIAS-ES).

2. Consideraciones generales

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	(Limitativo/Estimativo)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	

Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>

En el caso de los *CONSORCIOS SANITARIOS*, se especificará dicha circunstancia en el apartado *Tipo de ente* en referencia a su régimen especial de adscripción.

Además de la información consignada en el cuadro anterior, en este apartado se harán constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación.

3. Control interno de la entidad

3.1 Evaluación preliminar del riesgo.

Se definirán los riesgos inherentes en cada área/procedimiento (regularidad contable, cumplimiento y operativa).

3.2 Evaluación preliminar del control interno.

Se determinarán los controles establecidos por la entidad y su eficacia para impedir la materialización de los riesgos inherentes en el mismo.

3.3 Identificación de las normas e instrucciones internas aprobadas por el ente a auditar.

Se relacionarán las normas e instrucciones internas aprobadas por la entidad. Se hará una especial mención a aquellas normas que afecten a las grandes áreas en las que se estructura informe de auditoría de cumplimiento y que hayan sido aplicadas durante el ejercicio auditado: gestión de personal, contratación, encargos a medio propio, ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio. Así, en estos casos, además de relacionar la norma interna, se harán constar la fecha de aprobación y/ modificación y órgano competente a tales efectos.

4. Determinación de la importancia relativa

Se procederá a identificar los niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión del informe de auditoría de regularidad contable, así como su justificación.

5. Programas de trabajo

Se incluirá el siguiente texto e información:

“Los programas de trabajo detallados de los procedimientos y pruebas a realizar en la ejecución de la auditoría de regularidad contable son los que se adjuntan en el **ANEXO** de la presente memoria.

En los casos de auditoría de cumplimiento y operativa, las pruebas a realizar se corresponderán con las descritas en la instrucción de la IGGV para la ejecución del Plan 2019, que se complementarán con las indicaciones expresas que, para cada entidad, la IGGV fije en los respectivos escritos de determinación de muestras, en función de la actividad desarrollada por la entidad durante el ejercicio auditado”.



6. Composición del equipo auditor

Se incluirá el siguiente texto e información:

“Nuestra firma aportará personal cualificado para realizar el trabajo bajo la responsabilidad del director de la auditoría, designando, de entre los miembros del equipo auditor, un interlocutor con la IGGV en los términos que a continuación se indican”:

Categoría	Nombre y apellidos	Entidades incluidas en el Plan 2018 en cuya auditoría participa			Interlocutor con la IGGV
Director					
Jefe de equipo					
Técnico 1					
Técnico 2					

(En el caso de la auditoría del IVF, al cuadro anterior deberá incluir un TÉCNICO 3 -experiencia en entidades financieras-).

“Este equipo auditor fue el mismo que se acreditó para la ejecución de la auditoría de la entidad correspondiente al Plan 2018”.

En caso de cambios en el equipo auditor respecto del presentado en la fase de acreditación de adscripción de medios, se sustituirá el párrafo anterior por el siguiente:

“Este equipo auditor, distinto del que se presentó por nuestra firma en la fase de acreditación de adscripción de medios, cumple, igualmente, con los requisitos exigidos en el pliego. Los cambios introducidos han consistido en los siguientes”:

(Se identificarán los cambios en el equipo auditor)

Asimismo, se identificarán los medios adicionales que la firma auditora vaya a dedicar a la ejecución de los trabajos.

7. Distribución del tiempo a emplear

Se incluirá el siguiente texto e información:

“Nuestra firma, tal y como establece el pliego de prescripciones técnicas, dedicará el número de horas de trabajo que resulte necesario para la completa y adecuada realización de las auditorías objeto del contrato.”

“En la ejecución del Plan 2018 el número de horas de trabajo realizado ha sido el siguiente:”

FASES DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	HORAS REALIZADAS
Recopilación y estudio de normativa, antecedentes y programación de tareas	
Revisión de programas de trabajo	
Trabajo de campo	
Auditoría de regularidad contable	
Auditoría de cumplimiento	
Auditoría operativa y de gestión	
Redacción y emisión de informes	
TOTAL NÚMERO DE HORAS PLAN 2018	

“Para la ejecución del Plan 2019, el número mínimo de horas de trabajo previstas a realizar se distribuirá de la siguiente manera:”



ANEXO II.- MODELOS: MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

FASES DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	DIRECTOR	JEFE EQUIPO	TÉCNICO 1	TÉCNICO 2	TOTAL HORAS
Recopilación y estudio de normativa, antecedentes y programación de tareas					
Revisión de programas de trabajo					
Trabajo de campo					
Auditoría de regularidad contable					
Auditoría de cumplimiento					
Auditoría operativa y de gestión					
Redacción y emisión de informes					
TOTAL NÚMERO DE HORAS MÍNIMAS PREVISTAS EN PPT		<i>Mínimo 30% horas mínimas previstas en PPT para cada entidad</i>			

(En el caso de la auditoría del IVF, el cuadro anterior deberá incluir un TÉCNICO 3 -experiencia en entidades financieras-).

Asimismo, se identificarán el número de horas previstas a desarrollar por los medios adicionales relacionados en el apartado anterior. Este número de horas será adicional al número de horas mínimas previstas en el PPT y que deben ser distribuidas entre el equipo mínimo auditor.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR



Escrito de alegaciones



ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO/OPERATIVA EN EJECUCIÓN DEL PLAN 2019 DE LA ENTIDAD

D. _____ como _____ (*cargo que ostenta como responsable de la entidad*) de la entidad _____, formula las siguientes alegaciones al informe provisional de auditoría de cumplimiento/operativa:

➤ **PRIMERA ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

➤ **SEGUNDA ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

(.../...)

➤ **..... ALEGACIÓN**

Apartado _____ del informe provisional, página _____, párrafo _____

(Contenido de la alegación)

Documentación justificativa que se acompaña:

(Indicación de la documentación acreditativa que se acompaña, con indicación de la referencia del correspondiente anexo al que se incorpora).

Fecha y firma del responsable de la entidad



Informes

- 3.1.- INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE**
- 3.2.- INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**
- 3.3.- INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y GESTIÓN**
- 3.4.- INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- 3.5.- INFORME DE REINTEGROS DE TRANSFERENCIAS NO APLICADAS A SU FINALIDAD**





INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE

“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría de regularidad contable

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



1. Introducción.

“La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, ha realizado trabajos de revisión y verificación de las cuentas anuales que comprenden **(definir los estados que componen las cuentas anuales)** de **(se consignará la denominación completa de la entidad a auditar)** correspondientes al ejercicio 2018, en colaboración con la firma de auditoría **(se consignará la denominación completa de la firma auditora)** en virtud del contrato **(se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente)** suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2019”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha **(se consignará la fecha de emisión del informe provisional)**, se emite informe de auditoría pública de regularidad contable con carácter provisional. La entidad, **en el plazo/fuera del plazo** concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede **estimar/desestimar/estimar parcialmente** las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2. Consideraciones Generales.

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	<i>(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)</i>
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	



Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>

3. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores.

“Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material”.

“Este trabajo conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales”.

“Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría”.

4. Resultados del trabajo: Fundamentos de la opinión.

El auditor deberá describir de forma clara y sucinta las cuestiones clave que afectan a la opinión a emitir. Se indicarán todas aquellas **salvedades y/o limitaciones** relevantes que afecten a dicha opinión y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

5. Opinión.

El auditor expresará una opinión global sobre los resultados de los trabajos realizados (**FAVORABLE/ FAVORABLE CON SALVEDADES/ DESFAVORABLE/ DENEGADA**) según la norma técnica sobre informes de auditoría cuentas anuales aprobada por Resolución de 11 de noviembre de 2013 de la Intervención General de la Administración del Estado.

Se podrá denegar opinión cuando se produzcan limitaciones al alcance relevantes que impidan la aplicación de normas o procedimientos de auditoría que a juicio del auditor resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.



6. Asuntos destacables que no afectan a la opinión.

El auditor indicará aquellos aspectos que sean relevantes respecto de la entidad pero que no afecten ni modifiquen la opinión manifestada.

(EJEMPLO): Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.3 de la memoria abreviada adjunta, en la que se indica que la entidad ha aplicado el principio de gestión continuada, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

En caso de que la entidad presente **informe de gestión**, se introducirá el siguiente párrafo:

“El informe de gestión adjunto del ejercicio 2018 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2018. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



ANEXO II.4 INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría de cumplimiento

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

“La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** (en adelante, **[se consignará la abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad para las cuentas anuales 2018]**), en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato **(se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente)** suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019)”.

En los informes provisionales:

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos: (el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones).

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

2. Consideraciones Generales

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación del ente auditado	(Abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad para las cuentas anuales 2018)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales	

Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	(Limitativo/Estimativo)
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)
Medio propio instrumental de la Generalitat	(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)

*En el caso de las universidades públicas las referencias a la Ley 1/2015 se sustituirán por las propias de la Ley Orgánica de Universidades.

*En el caso de los consorcios, se especificará si el consorcio adscrito debe ser considerado, además, sector público instrumental y, en el caso de los consorcios sanitarios, se hará referencia a su régimen especial de adscripción. Se dejará adecuado reflejo de todas las entidades que conforman el consorcio.

- Se describirá brevemente la actividad que realiza la Entidad auditada, de acuerdo con lo señalado en su norma de creación y evitando la transcripción literal de la misma.

- Se identificarán los órganos rectores de la Entidad, con mención específica del órgano responsable de la Dirección, en su caso y de aquellos con competencias en materia de gestión económico financiera. Asimismo, se identificarán los órganos encargados del control interno, si los hubiere y, en su caso, los controles internos a los que la entidad sujeta su gestión económica.

“El (**poner en cada caso lo que proceda: Presidente/Director/Consejo de Administración ...**), como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”.

(En este apartado, se hará constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación)

3. Objeto y alcance

“La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad durante el ejercicio 2018 se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.”

“La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a su marco jurídico de referencia.”

“En particular, se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno en materia de gestión de personal, contratación, encargos a medios propios, convenios y operaciones de endeudamiento u otras modalidades de financiación a fin de valorar si se ajustan a las normas que le son aplicables, si están operando de manera efectiva y si son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad”.

(Se describirá claramente, en su caso, la/-s limitación/-es al alcance, mencionando los procedimientos de auditoría que no ha sido posible aplicar, y en su caso si implica algún tipo de incumplimiento).

4. Opinión

– **Opinión favorable/conforme:** (cuando el auditor no ha detectado incumplimientos significativos ni limitaciones)

“De acuerdo con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, la gestión de recursos (fondos) públicos efectuada por **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** durante el ejercicio 2018 se ha realizado de forma razonable (generalizada) de **conformidad** con la normativa aplicable.

– **Opinión desfavorable:** (cuando el auditor observa que se producen incumplimientos de la normativa significativos (en cuantía, frecuencia, diversidad, importancia, etc.))

“De acuerdo con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior y a la vista de la significación de los incumplimientos detectados en los trabajos de auditoría referidos a (indicar de forma breve y sucinta el/los incumplimiento/-s que son significativos) que se describen en el informe, la gestión de fondos públicos efectuada por **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** durante el ejercicio 2018 **no se ajusta** a la normativa aplicable.”

– **Opinión favorable con salvedades:** (cuando el auditor observa que hay limitaciones al alcance, o incumplimientos de la normativa suficientemente significativos como para ponerlos de manifiesto como salvedades, pero no tanto como para emitir una opinión desfavorable (incumplimiento generalizado de la normativa) o denegar la opinión)

“De acuerdo con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, la gestión de fondos públicos efectuada por **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** durante el ejercicio 2018 se ha realizado de forma generalizada de **conformidad** con la normativa aplicable.

No obstante, se han detectado incumplimientos que se describen en el informe y/o limitaciones al alcance que se señalan en el apartado “3. Objeto y Alcance” que se considera que no tienen la significación suficiente como para afectar a la opinión expresada en este informe.”

– **Opinión denegada (abstención de opinión):** (cuando el auditor encuentra limitaciones al alcance tan significativas que no puede opinar sobre si la entidad auditada cumple o incumple la normativa)

“La significación de la limitación al alcance señalada en el apartado anterior “3. Objeto y Alcance” **impide formarnos una opinión** sobre si la gestión de fondos públicos efectuada por **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** durante el **(período objeto de auditoría)** se ajusta a la normativa aplicable.”

Factores incrementan la importancia relativa	Factores que disminuyen la importancia relativa
La frecuencia del incumplimiento	Si el incumplimiento es meramente formal y no tiene otras consecuencias
Si afecta los principios de la normativa aplicable	Si el incumplimiento se refiere a procedimientos de obligado cumplimiento, que, si se hubieran realizado, no afectarían de manera sustancial a la actuación realizada, a su resultado y a los principios de la normativa aplicable
Si afecta a áreas o actividades clave de la entidad	
Si implica la existencia de irregularidades o fraudes	
Si el efecto del incumplimiento de acuerdo con la regulación aplicable puede ser significativo	
Si puede afectar de forma importante a la eficiencia, eficacia o economía de las actuaciones de la entidad auditada	
Si puede implicar consecuencias futuras significativas para la entidad auditada, tales como sanciones, demandas judiciales, etc.	



5. Conclusiones

5.1 Conclusiones relativas al ejercicio auditado.

(Se destacarán sólo los aspectos más significativos de los resultados obtenidos en el análisis de los distintos aspectos revisados de la gestión de la entidad. Para determinar los aspectos más significativos se realizará una valoración de la relevancia cuantitativa o cualitativa de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad detectados, así como de sus efectos)

(Se abrirá un guión por cada área de gestión analizada y se indicará para cada una la/-s incidencia/-s más significativas, que afecten o no a la opinión, de forma concisa y sucinta, en breves líneas)

“De acuerdo con los resultados obtenidos, destacan como más significativos las siguientes debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados:

- En materia de gestión de personal ...
- Respecto al área de contratación ...
- En los encargos a medios propios personificados ...
- En relación con las ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio ...
- En materia de endeudamiento y otras operaciones de financiación ...”

5.2 Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

6. Recomendaciones

6.1 Recomendaciones relativas al ejercicio auditado.

(Se propondrán, de forma sucinta y concisa y por el mismo orden de exposición del apartado de conclusiones, las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto. Si fuera procedente, se propondrá a la entidad auditada que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente pagadas y no justificadas).

“A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias e incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto se recomienda la adopción de las siguientes medidas”:

- En materia de gestión de personal ...
- Respecto al área de contratación ...
- En los encargos a medios propios personificados ...
- En relación con las ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio ...
- En materia de endeudamiento y otras operaciones de financiación ...”

6.2 Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

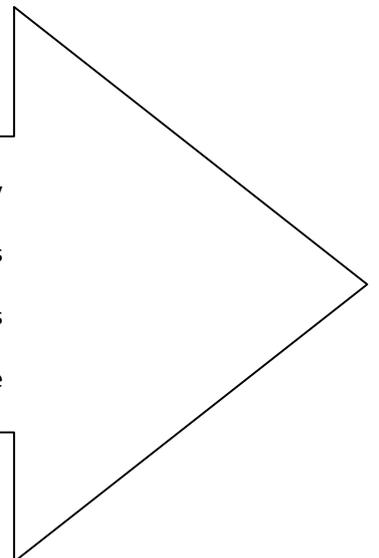
SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



II. RESULTADOS DEL TRABAJO

- 1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal
- 2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios
- 3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados
- 4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio
- 5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación





ÍNDICE

“PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO”

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal:	47
1.1.- Conocimiento del área de trabajo.	47
1.2.- Retribuciones.	48
1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio.	49
1.4.- Incorporaciones de personal	49
1.5.- Ceses de personal.	50
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:	51
2.1.- Conocimiento del área de trabajo.	51
2.2.- Contratación NO menor:	51
a) Contratos celebrados por la entidad.	
b) Contratos sectores especiales.	
2.3.- Contratación menor:	53
a) Contratación menor TRLCSP.	
b) Contratación menor LCSP.	
3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados:	54
3.1.- Entidad auditada ordena encargos a medios propios personificados.	54
3.2.- Entidad auditada ejecuta encargos en su condición de medio propio personificado.	54
4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:	54
4.1.- Conocimiento del área de trabajo.	
4.2.- Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación:	54
a) Subvenciones concedidas por organismos públicos (potestades administrativas)	56
b) Convenio con entidad colaboradora para la gestión de subvenciones.	56
c) Convenio-concesión subvenciones nominativas.	
d) Subvenciones concedidas por consorcios y universidades (potestades administrativas)	
e) Entregas dinerarias sin contraprestación.	
4.3.- Otros gastos realizados en virtud de convenio.	56
5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:	56
5.1.- Conocimiento del área de trabajo.	56
5.2.- Operaciones de endeudamiento	57
5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.	57



1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Identificación de la plantilla auditada

- Se elaborará un cuadro donde se haga constar el total de empleados de la entidad, así como el personal que ocupa puestos de carácter directivo:

	PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO	PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA	PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO	OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)	TOTAL
Nº							
RETRIBUCIONES							

(Este cuadro se podrá modificar atendiendo a la casuística propia que presente la entidad auditada, de forma que la información contenida en el mismo se ajuste lo máximo posible a las características y realidad de la entidad).

- Partiendo de la información anterior, se dejará constancia de cuántas personas han adquirido, durante el ejercicio auditado, la condición de personal laboral indefinido no fijo por irregularidades en la contratación, y las circunstancias que han dado lugar a la adquisición de dicha condición (ver artículo 38 Ley 14/2016).
- Se hará una referencia expresa a la estructura retributiva del personal de la entidad, haciendo mención respecto del personal laboral, en su caso, al convenio o convenios colectivos que les resulte de aplicación.
- Igualmente, y en el caso de abonos en concepto de complemento de carrera profesional, se dejará constancia de la norma que ampara dicho abono.

b) Personal que ocupa puestos de carácter directivo

- Se reflejará en este apartado (a excepción de organismos autónomos, consorcios y universidades):
 - Grupo de clasificación de la entidad y número máximo de personal directivo en función del grupo de clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell.
 - En su caso, se reflejará si existe acuerdo del Consell autorizando, excepcionalmente, que la entidad pueda disponer de un puesto de carácter directivo más (Grupos I y II).
- Se identificarán todas aquellas personas que ejercen la máxima responsabilidad de la entidad y su personal directivo, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO	MÁXIMA RESPONSABILIDAD/ PERSONAL DIRECTIVO	CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN (sí/no)	ALTO CARGO ADMINISTRACIÓN GVA (sí/no)	NIVEL RETRIBUTIVO

- En el caso de organismos autónomos, consorcios y universidades, se reflejará en este apartado el nombramiento de su personal directivo de acuerdo con su normativa de creación y el nivel retributivo asociado.

c) Competencias en materia de personal

- Se identificará a quienes, dentro de la organización de la entidad, tengan atribuidas las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal de acuerdo con la normativa propia reguladora de la entidad.

d) Relación de puestos de trabajo (RPT)

- Se constatará la existencia de relación de puestos de trabajo (RPT) de la entidad para el ejercicio auditado, así como de informe favorable de la misma por parte de la Dirección General de Sector Público (DGSP).

- En el caso de inexistencia de RPT aprobada y publicada, se hará constar la limitación al alcance que supone y se concluirá con la necesidad y obligatoriedad de tener la misma aprobada y publicada.

e) Masa salarial de la entidad

- Se verificará que la entidad ha solicitado autorización de su masa salarial con anterioridad al 1 de marzo de 2018 y que la Dirección General de Presupuestos (DGP) la ha autorizado, indicando los términos de dicha autorización (importe y puestos a los que se refiere) [no aplica a universidades].
- En el caso de inexistencia de masa salarial autorizada se hará constar la limitación al alcance que supone y se concluirá con la necesidad y obligatoriedad de tener la misma solicitada y autorizada, de igual forma, se reflejará expresamente la causa de esta falta de autorización y, especialmente, se dejará constancia si se debe a la falta de informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público.

f) Normativa interna en materia de indemnizaciones por razón del servicio

- Se verificará, en primer lugar, que la entidad aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, a todo su personal, incluido aquel que ocupa puestos de carácter directivo.
- En caso de que la entidad tuviera aprobadas unas instrucciones internas al respecto, se identificará quién las ha aprobado y en qué fecha y si recogen convenientemente los criterios de indemnización y cuantías regulados en el Decreto 24/1997. Se dejará constancia, en su caso, de las discrepancias de la norma interna con la regulación contenida en este decreto. Dichas discrepancias se trasladarán a las conclusiones y recomendaciones del informe.
- En caso de no disponer de normativa interna, se verificarán y describirán los supuestos indemnizatorios y sus cuantías y se dejará constancia, en su caso, de las discrepancias de la norma interna con la regulación contenida en el Decreto 24/1997. Dichas discrepancias se trasladarán a las conclusiones y recomendaciones del informe.

1.2.-Retribuciones

a) Necesariamente se deberá **concluir** sobre los siguientes aspectos:

- El personal de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo.
- Las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos regulados en el título III de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2018.
- Los gastos de personal de la entidad no han superado el límite autorizado del capítulo 1 de su presupuesto.

A efectos de concluir sobre los aspectos indicados, se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **1.2.- Retribuciones**.

Para la documentación y archivo de las pruebas contenidas en el presente sub-objetivo del área de personal, la firma auditora colaboradora de la Intervención General podrá solicitar a la misma modelo de *Papel de Trabajo*.

b) En el supuesto de detectarse cualquier **exceso no autorizado en las retribuciones** (entidades del SPI), deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su **REINTEGRO**, a través del procedimiento correspondiente.

Los supuestos en que procederá la exigencia de reintegro se especifican en el Anexo I de esta instrucción: "criterios interpretativos y consideraciones".

En el caso de detectarse supuestos de reintegro se incluirá la siguiente información y texto:

"Se ha comprobado que el siguiente personal de la entidad que ha percibido remuneraciones superiores a las previstas legalmente previstas de acuerdo con su correspondiente régimen retributivo:



Nº PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	RETRIBUCIÓN QUE DEBERÍA HABER PERCIBIDO	RETRIBUCIÓN SATISFECHA	EXCESO A REINTEGRAR
TOTALES				

(Este cuadro podrá ser objeto de modificación a efectos de adecuarlo al supuesto de reintegro que corresponda. Su formato final se consensuará con la IGGV).

Por lo anteriormente expuesto, la entidad **ha de proceder a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma**".

1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio

a) Necesariamente se deberá **concluir** sobre los siguientes aspectos:

- Si la entidad aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, a todo su personal, incluido aquel que ocupa puestos de carácter directivo.
- En caso de que la entidad haya optado por contratar directamente con un proveedor externo el servicio de transporte, hospedaje o restauración, si se han aplicado los procedimientos de contratación previstos en la normativa de contratación pública.

En el informe se incluirá el siguiente cuadro con la información de todas las indemnizaciones satisfechas por la entidad durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX. INDEMNIZACIONES SATISFECHAS DURANTE 2018

	NÚMERO DE PERCEPTORES	IMPORTE ANUAL DE LAS INDEMNIZACIONES SATISFECHAS
PERSONAL DIRECTIVO		
RESTO DE PERSONAL		

En el informe se reflejará si, tanto los supuestos indemnizatorios como el importe a resarcir al personal por los gastos en que incurran con motivo del servicio, se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, de acuerdo con el programa de trabajo **1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio**.

Si la entidad estuviera aplicando una norma interna reguladora de otros supuestos indemnizatorios y/o importes a resarcir, se informará sobre si la gestión de este gasto se ha ajustado a dicha norma, dejando expresamente establecida en el informe la obligación de aplicar el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.

La MUESTRA de indemnizaciones a analizar será seleccionada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma:

CUADRO Nº XX. MUESTRA ANALIZADA

PERSONAL	DIETAS			GASTOS DE TRANSPORTE		OTROS GASTOS ABONADOS POR LA ENTIDAD
	HOSPEDAJE	RESTAURACIÓN	OTROS GASTOS (ART. 4.7 DECRETO 24/1997)	KILOMETRAJE	OTROS GASTOS DE TRANSPORTE	
						(Gastos abonados por la entidad relacionados con las comisiones de servicio autorizadas distintos de las dietas y gastos de transporte incluidos en las columnas anteriores)
TOTAL						

(Este cuadro puede sufrir variaciones en función de la tipología de indemnizaciones que tenga regulada la entidad. Su formato final se consensuará con la IGGV).

1.4.- Incorporaciones de personal

a) Necesariamente se deberá concluir sobre los siguientes aspectos:

- Los procesos de selección y contratación del personal que ocupa puestos de carácter directivo se han ajustado al Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, o, en su caso, a su normativa de creación (organismos autónomos, consorcios y universidades).
- Los procesos de selección y contratación de personal (de carácter fijo y temporal) llevados a cabo por la entidad han cumplido con los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad.
- La entidad ha contado con las autorizaciones e informes preceptivos exigidos por la normativa en vigor para la contratación de nuevo personal y, en especial, se verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto

en los artículos 36 y 37 y la disposición adicional vigésima de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2018.

b) En el informe se incluirá información sobre toda selección y contratación de personal llevada a cabo por la entidad durante el ejercicio auditado mediante la inclusión el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2018

	Nº DE CONTRATOS/NOMBRAMIENTOS	IMPORTE RETRIBUCIONES
PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO		
PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA		
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO		
OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)		
TOTAL		

▪ En el caso de entidades cuya **gestión de personal corresponda a la conselleria competente en materia de función pública**, se dejará constancia en el informe de esta circunstancia y no se realizará ningún tipo de verificación adicional.

▪ En el caso de entidades cuya **gestión de personal no corresponda a la conselleria competente en materia de función pública**, las comprobaciones a realizar para concluir sobre si la entidad ha cumplido con los principios rectores de acceso al empleo público serán las que figuran en el programa de trabajo **1.4.- Incorporaciones de personal**.

▪ Se analizará una MUESTRA de contratos que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad a instancias de la misma:

CUADRO Nº XX. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL 2018

TIPO DE PERSONAL	PERSONA QUE SE CONTRATA/NOMBRA	FECHA CONTRATACIÓN/ NOMBAMIENTO	PUESTO PLANTILLA QUE OCUPA	DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN/ NOMBAMIENTO	IMPORTE RETRIBUCIONES

1.5.- Ceses de personal

a) Se concluirá acerca de si las indemnizaciones por ceses de personal, incluido el personal que ocupa puestos de carácter directivo, se han ajustado a los límites y requisitos exigidos en el artículo 39 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre. A tales efectos, se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **1.5.- Ceses de personal**.

b) En el informe se incluirá información sobre todos los ceses de personal durante el ejercicio auditado mediante la inclusión el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. CESES DE PERSONAL 2018

	Nº DE CESES	IMPORTE INDEMNIZACIÓN
PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO		
PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA		
PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO		
OTRO PERSONAL (A ESPECIFICAR)		
TOTAL		

c) De acuerdo con la información que certifique la entidad, la IGGV establecerá la muestra a analizar.

d) Si se detectase cualquier exceso en la indemnización por extinción del contrato o en el preaviso incumplido, deberá cuantificarse el importe percibido en exceso, indicando la procedencia de su **REINTEGRO**, a través del procedimiento correspondiente. A estos efectos, se incluirá la siguiente información y texto:

“Se ha comprobado que el siguiente personal de la entidad que ha percibido indemnizaciones por cese superiores a las legalmente previstas:

Nº PUESTO	APELLIDOS Y NOMBRE	INDEMNIZACIÓN QUE DEBERÍA HABER PERCIBIDO	INDEMNIZACIÓN SATISFECHA	EXCESO A REINTEGRAR
	TOTALES			



Por lo anteriormente expuesto, la entidad **ha de proceder a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los trabajadores de la misma**”.

2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos

- Se hará constar si la entidad tiene la consideración de Administración Pública, poder adjudicador distinto de Administración Pública o no tiene la consideración de poder adjudicador a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP y a la LCSP.

b) Órgano de contratación

- Se identificará al órgano de contratación de la entidad y las posibles delegaciones de competencias conferidas al efecto.
- Cuando el órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se identificarán las mismas y se dejará constancia expresa de si éstas son responsables de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella.

c) Informes jurídicos en materia de contratación

- Se dejará constancia en el informe sobre cómo la entidad está cumpliendo con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, y demás normas aplicables, ya se trate de contratos administrativos o de contratos privados.

En las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública, en las que el trámite de informe jurídico no sea preceptivo (aunque sí aconsejable en aras de una mayor seguridad jurídica), se dejará reflejo en el informe sobre si la entidad ha optado por realizar este trámite al menos en lo que se refiere a la aprobación de los pliegos reguladores de los contratos.

2.2.- Contratación NO menor.

*a) Las comprobaciones a realizar en ejecución del Plan 2019 son las recogidas en el programa de trabajo **2.2.a.- Contratos celebrados por la entidad.***

*b) En caso de que la entidad haya tramitado contratos al amparo de la Ley 31/2007, las comprobaciones a realizar serán las recogidas en el programa de trabajo **2.2.b.-Contratos sectores especiales.***

c) En el informe se incluirán los siguientes cuadros:

- **Contratos adjudicados.** Identificación de la totalidad de los contratos adjudicados por el ente auditado durante el ejercicio, detallando por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación el número de expedientes e importe total adjudicado:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS ADJUDICADOS

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Obras	Restringido		
	Abierto		
	Abierto simplificado		
	Abierto supersimplificado		
	Negociado		
Servicios	Restringido		
	Abierto		
	Abierto simplificado		
	Abierto supersimplificado		
	Negociado		



Suministros	Restringido		
	Abierto		
	Abierto simplificado		
	Abierto supersimplificado		
	Negociado		
Otros			

- **Contratación centralizada.** Identificación de la totalidad de los contratos basados en un acuerdo marco y peticiones de contratación centralizada:

CUADRO N° XX. CONTRATOS DERIVADOS Y PETICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS BASADOS (ART. 198 TRLCSP/ 221 LCSP)	Nº PETICIONES BIENES/SERVICIOS	IMPORTE AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Servicios			
Suministros			

- **Contratos modificados.** Identificación de la totalidad de los contratos modificados:

CUADRO N° XX. CONTRATOS MODIFICADOS

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS MODIFICADOS EN IMPORTE	Nº DE MODIFICACIONES DE CONTRATO QUE NO AFECTAN AL IMPORTE
OBRA		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		

- **Contratos prorrogados.** Identificación de la totalidad de los contratos prorrogados:

CUADRO N° XX. CONTRATOS PRORROGADOS

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS PRORROGADOS
OBRA	
SERVICIOS	
SUMINISTROS	
OTROS	

d) La selección de la MUESTRA a analizar se determinará por la IGGV en base a la información certificada por la entidad, debiendo identificarse cada expediente, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato, importe de adjudicación y el adjudicatario, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° XX. EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
	<i>Adjudicación (especificar si es abierto negociado,...)/modificación prórroga/contrato derivado/petición</i>		<i>Importe de la adjudicación, modificación o prórroga</i>	

e) Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.

Se expondrán las deficiencias, irregularidades y/o incumplimientos detectados, con carácter general, en todos los expedientes que conforman la muestra analizada.

En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto no se diera en todos ellos sino en una parte importante, se

identificará la referencia del expediente afectado.

En caso de que la circunstancia puesta de manifiesto afectara a una parte poco representativa de la muestra, la correspondiente incidencia se tratará en el apartado siguiente.

f) Incidencias específicas de los expedientes analizados.

Se incluirá una referencia expresa a TODOS los expedientes que conforman la muestra con la siguiente información:

Ref. expediente. Denominación/objeto del expediente (SARA/NO SARA) [TRLCSP/LCSP]

Identificado el expediente, se expondrán las deficiencias específicas que afectan, de manera particular, al expediente analizado. En caso que de no hubiera deficiencias específicas a resaltar, igualmente se incluirá en el informe la referencia del expediente junto con la observación “sin incidencias a resaltar”.

2.3.- Contratación menor.

a) Las comprobaciones a realizar serán las recogidas en el correspondiente programa de trabajo:

▪ **2.3.a.- Contratación menor TRLCSP.**

▪ **2.3.b.- Contratación menor LCSP.**

Deberá tenerse en cuenta que la disposición adicional segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, ha sido derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2018, las entidades no vienen obligadas a solicitar al menos tres ofertas, para la aprobación de los contratos menores de obras de importe igual o superior a 30.000€, IVA excluido, y la de los restantes contratos de importe igual o superior a 6.000€.

b) En el informe se incluirá el siguiente cuadro con la información de todos los contratos menores tramitados por la entidad durante el ejercicio auditado:

CUADRO Nº XX. CONTRATOS MENORES

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
OBRAS		
SERVICIOS		
SUMINISTROS		
OTROS		

c) La MUESTRA de los contratos menores será seleccionada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad, incluyéndose en el informe el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. EXPEDIENTES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	DURACIÓN	ADJUDICATARIO

d) El análisis de la contratación menor certificada se complementará con los siguientes extremos:

▪ Información facilitada por la entidad en el punto SEXTO de su certificado de contratos (gastos cuyo importe no supera el del contrato menor respecto de los cuales no se ha tramitado el oportuno expediente).

▪ Cualquier circunstancia excepcional certificada por la entidad en el punto DUODÉCIMO del certificado de contratos que afecte a este tipo de gasto.

▪ Análisis, a través del modelo 340/347, de los proveedores de la entidad con el objeto de verificar si existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea igual o superior al del contrato menor y cuyo objeto del contrato sea similar, indicándose si debería haberse seguido un procedimiento abierto o negociado ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.



3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados

El análisis del cumplimiento de la legalidad en esta área se realizará en sus dos vertientes:

- Encargos ordenados por las entidades del sector público.
- Ejecución de encargos por las entidades del sector público que tienen la condición de medio propio personificado.

3.1.- ENTIDAD AUDITADA ORDENA ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

a) Régimen jurídico aplicable

- Se identificará si la entidad queda sujeta a los límites establecidos en el artículo 32 o en el artículo 33 para la realización de encargos a medios propios personificados.
- Se identificarán todos los encargos ordenados por la entidad mediante la inclusión del siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS ORDENADOS

REFERENCIA EXPEDIENTE	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE RECIBE EL ENCARGO	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO A QUIEN SE DIRIGE EL ENCARGO	MUESTRA (marcar con una X)

- La MUESTRA a analizar será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad. Si durante los trabajos de auditoría se detectaran discordancias entre la información certificada y la obtenida durante el trabajo de campo, se hará constar expresamente en el informe de auditoría.
- En este apartado se harán constar cuantas circunstancias estime conveniente el auditor para el adecuado planteamiento del análisis realizado. Sobre la muestra determinada se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **3.1.- Realización de encargos a medios propios personificados.**

3.2.- ENTIDAD AUDITADA EJECUTA ENCARGOS EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

- Se identificarán todos los encargos ejecutados por la entidad durante el ejercicio mediante la inclusión del siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. ENCARGOS RECIBIDOS COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

REF. EXPTE	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE ENCARGA	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	IMPORTE SUBCONTRATACIÓN	Nº PERSONAS CONTRATADAS	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO	FECHA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS	MUESTRA (marcar con una x)

- La MUESTRA a analizar será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad. Si durante los trabajos de auditoría se detectaran discordancias entre la información certificada y la obtenida durante el trabajo de campo, se hará constar expresamente en el informe de auditoría.
- En este apartado se harán constar cuantas circunstancias estime conveniente el auditor para el adecuado planteamiento del análisis realizado. Sobre la muestra determinada se realizarán las comprobaciones incluidas en el programa de trabajo **3.2.-Ejecución de encargos recibidos como medio propio personificado.**

4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio.

4.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Régimen jurídico aplicable a la entidad.

- Se identificará el régimen jurídico aplicable a la entidad en función de su naturaleza y si actúa o no en ejercicio de potestades administrativas.



b) Competencias en materia de concesión de ayudas

- Se identificará a quienes, dentro de la organización de la entidad, tenga atribuidas las competencias para la concesión de subvenciones y la realización de entregas dinerarias sin contraprestación.

c) Normativa interna en materia de concesión de ayudas

- Se dejará constancia en el informe de si la entidad tuviera regulado un procedimiento interno para la concesión de subvenciones (en caso de entidades a las que no resulte de aplicación el procedimiento regulado en la Ley 1/2015) y la realización de entregas dinerarias sin contraprestación.

d) Se identificarán todas las líneas de ayuda gestionadas por la entidad con cargo a sus respectivos presupuestos, distinguiendo en función de si han sido concedidas en ejercicio de potestades administrativas o no, en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa. A estos efectos se incluirán los siguientes cuadros:

▪ **Concurrencia competitiva:**

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA (ORGANISMOS PÚBLICOS, CONSORCIOS, FUNDACIONES)

CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	P O B L A C I Ó N				ENTIDAD COLABORADORA	TOTAL Nº AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	MUESTRA	
			BASES REGULADORAS		CONVOCATORIA					Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE
			ORDEN APROBACIÓN	PUBLICACIÓN DOGV	RESOLUCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN DOGV					

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA (UNIVERSIDADES)

LÍNEA PRESUPUESTARIA			REF. EXPTE ENTIDAD	OBJETO DE LA AYUDA CONCEDIDA	BENEFICIARIOS	PUBLICIDAD		ENTIDAD COLABORADORA	Nº TOTAL DE AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	MUESTRA	
CÓDIGO	IMPORTE	CAPÍTULO				BASES REGULADORAS	CONVOCATORIA				Nº AYUDAS SELECCIONADAS	IMPORTE

▪ **Concesión directa mediante convenio:**

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO (ORGANISMOS PÚBLICOS, CONSORCIOS, FUNDACIONES)

CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	P O B L A C I Ó N					MUESTRA
			CONVENIO					
			OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA AUTORIZACIÓN CONSELL	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	
							<i>(Eliminar la columna en caso de consorcios)</i>	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO (UNIVERSIDADES)

FICHA PRESUPUESTARIA		REF. EXPEDIENTE	CONVENIO					MUESTRA
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO		OBJETO DEL CONVENIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS	

▪ **Concesión directa mediante resolución:**

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES CORRIENTES DE CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN (ORGANISMOS PÚBLICOS, CONSORCIOS, FUNDACIONES)

CÓDIGO LÍNEA (FICHA PRESUPUESTARIA)	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	P O B L A C I Ó N				MUESTRA
			RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN				
			OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	FECHA INFORME ABOGACÍA GENERAL	
						<i>(ELIMINAR COLUMNA EN CASO DE CONSORCIOS Y FUNDACIONES)</i>	

CUADRO Nº XX. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN (UNIVERSIDADES)

FICHA PRESUPUESTARIA		REF. EXPTE	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN			MUESTRA
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO		OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE	

Entregas dinerarias sin contraprestación:

CUADRO Nº XX. ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN (TODAS LAS ENTIDADES)

P O B L A C I Ó N							MUESTRA
CÓDIGO LÍNEA	CAPÍTULO PRESUPUESTOS	REF. EXPTE ENTIDAD	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN	OBJETO	IMPORTE	BENEFICIARIO	

Becas y ayudas al estudio (sólo universidades):

CUADRO Nº XX. CONVOCATORIAS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO (UNIVERSIDADES)

LÍNEA PRESUPUESTARIA		REF. EXPTE ENTIDAD	OBJETO DE LA BECA	BENEFICIARIOS	PUBLICIDAD		ENTIDAD COLABORADORA	Nº TOTAL DE AYUDAS CONCEDIDAS	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	MUESTRA
CÓDIGO	IMPORTE				BASES REGULADORAS	CONVOCATORIA				

4.2.- Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación

- El análisis a realizar consistirá en verificar la correcta aplicación de los principios de gestión y procedimientos de concesión previstos en la normativa básica estatal (LGS y RLGs) y el resto de preceptos que le resulten de aplicación (Ley 1/2015).
- Se analizará una MUESTRA que será determinada por la IGGV en base a la información certificada por la entidad.
- Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo:
 - **4.2.a.- Subvenciones concedidas por organismos públicos (potestades administrativas).**
 - **4.2.b.- Convenio con entidad colaboradora para la gestión de subvenciones.**
 - **4.2.c.- Convenio-concesión subvenciones nominativas.**
 - **4.2.d.- Subvenciones concedidas por consorcios y universidades (potestades administrativas).**
 - **4.2.e.- Entregas dinerarias sin contraprestación.**

4.3.- Otros gastos realizados en virtud de convenio

- A instancias de la IGGV la entidad auditada certificará todos aquellos convenios (distintos de los que se hayan instrumentado para la concesión de subvenciones) que hayan suscrito durante el ejercicio auditado y de los cuales se deriven, directa o indirectamente, obligaciones de contenido económico para la entidad. En el informe se incluirá el siguiente cuadro:

CUADRO Nº XX. GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE OTROS CONVENIOS

OBJETO DEL CONVENIO	TERCERO CON EL QUE SE SUSCRIBE	TIPO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA QUE SE ASUME	IMPORTE €	DURACIÓN	FECHA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE CONVENIOS

Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo: **4.3.- Otros gastos realizados en virtud de convenio.**

5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación.
5.1.- Conocimiento del área de trabajo

- Partiendo de la regulación contenida en el artículo 50 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, se reflejará, en su caso, qué importe máximo de deuda susceptible de contratarse por la entidad durante 2018 ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos, distinguiendo las que provengan de la refinanciación de vencimientos de las que sean nuevo endeudamiento.
- Igualmente se identificará si la entidad tiene algún acuerdo de colaboración con alguna entidad financiera suscrito en 2018.

**5.2.- Operaciones de endeudamiento.**

Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo: **5.2.- Operaciones de endeudamiento.**

5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.

Las comprobaciones a realizar serán las incluidas en el correspondiente programa de trabajo: **5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.**

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

*Firma electrónica**Firma electrónica*

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS





“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe de auditoría operativa y de gestión

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



DICTAMEN EJECUTIVO



1.- Introducción

“La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)** (en adelante, **[se consignará la abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad para las cuentas anuales 2018]**), en colaboración con la firma de auditoría (se consignará la denominación completa de la firma auditora) en virtud del contrato **(se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente)** suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019)”.

En los informes provisionales:

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha (se consignará la fecha de emisión del informe provisional), se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo/fuera del plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar/desestimar/estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

2.- Consideraciones generales

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación del ente auditado	(Abreviatura indicada por la Viceintervención de Contabilidad para las cuentas anuales 2018)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	



Objeto/fines institucionales	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>

*En el caso de las universidades públicas las referencias a la Ley 1/2015 se sustituirán por las propias de la Ley Orgánica de Universidades.

*En el caso de los consorcios, se especificará si el consorcio adscrito debe ser considerado, además, sector público instrumental y, en el caso de los consorcios sanitarios, se hará referencia a su régimen especial de adscripción. Se dejará adecuado reflejo de todas las entidades que conforman el consorcio.

– Se describirá brevemente la actividad que realiza la Entidad auditada, de acuerdo con lo señalado en su norma de creación y evitando la transcripción literal de la misma.

– Se identificarán los órganos rectores de la Entidad, con mención específica del órgano responsable de la Dirección, en su caso y de aquellos con competencias en materia de gestión económico financiera. Asimismo, se identificarán los órganos encargados del control interno, si los hubiere y, en su caso, los controles internos a los que la entidad sujeta su gestión económica.

“El **(poner en cada caso lo que proceda: Presidente/Director/Consejo de Administración ...)**, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”.

En este apartado, se hará constar las posibles modificaciones sufridas en el ejercicio auditado en su organización y funcionamiento y su adecuado reflejo en la norma de creación.

3.- Objeto y alcance

“La auditoría operativa y de gestión tiene por finalidad proporcionar una valoración de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad durante el ejercicio 2018 y su sometimiento a los principios de buena gestión.”

“La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a los principios de buena gestión.”

“En particular, se ha analizado **(identificar operación de especial relevancia objeto de análisis)** con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas”.

(Se describirá claramente, en su caso, la/-s limitación/-es al alcance, mencionando los procedimientos de auditoría que no ha sido posible aplicar, y en su caso si implica algún tipo de incumplimiento).



4.- Valoración global

El auditor expresará una opinión sobre la operación de especial relevancia objeto de análisis debiendo describir de forma clara y sucinta las cuestiones clave en las que se fundamenta.

El ámbito de las manifestaciones recogidas en la opinión deberá ser consistente con el objetivo y alcance recogidos en el apartado anterior.

Se podrá denegar opinión o valoración global cuando se produzcan limitaciones al alcance o irregularidades relevantes que impidan la aplicación de normas o procedimientos de auditoría que a juicio del auditor resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.

5.- Conclusiones

Se destacarán sólo los aspectos más significativos de los resultados obtenidos en el análisis de los distintos aspectos revisados de la gestión de la entidad. Para determinar los aspectos más significativos se realizará una valoración de la relevancia cuantitativa o cualitativa de las debilidades o deficiencias detectadas, así como de sus efectos.

6.- Recomendaciones

Se propondrán, de forma sucinta y concisa y por el mismo orden de exposición del apartado de conclusiones, las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades o deficiencias puestas de manifiesto.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



II. RESULTADOS DEL TRABAJO

**Operación de especial relevancia:** (*Identificar operación objeto de análisis*).

Dentro de la problemática sobre la que actúa la entidad auditada y considerando los objetivos marcados al respecto, se analizarán alguna o algunas de las principales líneas de actuación llevadas a cabo por la misma a efectos de identificar posibles riesgos en la gestión de los fondos públicos.

Las operaciones objeto de análisis serán determinadas por la IGGV previa consulta, en su caso, con la firma auditora. Las verificaciones a realizar dependerán de las operaciones seleccionadas.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

*Firma electrónica**Firma electrónica*

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS





INFORME RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



1.- Consideraciones generales

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	<i>(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)</i>
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>

2.- Auditoría Pública de Regularidad Contable

- I.-OPINIÓN DE AUDITORÍA
- II.-SALVEDADES Y/O LIMITACIONES
- III.-ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

3.- Auditoría de Cumplimiento

- I.-OPINIÓN
- II.-CONCLUSIONES
- III.-RECOMENDACIONES

4.- Auditoría Operativa y de Gestión

- I.-VALORACIÓN GLOBAL
- II.-CONCLUSIONES
- III.-RECOMENDACIONES

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

Firma electrónica (SOCIO AUDITOR)



INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

“DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD AUDITADA”

Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad

Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



1.- Introducción

“La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)**, en colaboración con la firma de auditoría **(se consignará la denominación completa de la firma auditora)** en virtud del contrato **(se indicará la referencia completa del expediente de contratación y del lote correspondiente)** suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019”.

“Como resultado de los trabajos de control, se emite el presente informe que, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, tiene el carácter de **provisional**”.

En los informes definitivos el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente, según se haya cumplimentado el trámite de alegaciones:

“Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha **(se consignará la fecha de emisión del informe provisional)**, se emite informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad, con carácter provisional. La entidad, **en el plazo/fuera del plazo** concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede **estimar/desestimar/estimar parcialmente** las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de **definitivo**”.

(Se incluirán, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas sobre la estimación/desestimación de las alegaciones presentadas).

2.- Consideraciones generales

Se completará el siguiente cuadro:

Denominación completa del ente auditado	
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	<i>(Sector público administrativo/Sector público empresarial y fundacional)</i>
Conselleria de adscripción	
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	
Norma de creación	
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	
Objeto/fines institucionales	
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	<i>(Limitativo/Estimativo)</i>

Normativa contable de aplicación (Plan contable)	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	
Órgano que aprueba las cuentas anuales	
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>(Administración Pública/Poder adjudicar distinto de AAPP/No poder adjudicador)</i>
Órgano de contratación de la entidad	
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>(Sí/No; en su caso, indicar en quién delega)</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>(Sí/No; en su caso, indicar norma que le reconoce esa condición)</i>

3.- Objeto y alcance

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital (en adelante, Decreto 204/1990) regula los supuestos en los que procede el reintegro de las subvenciones concedidas a los entes del sector público instrumental de la Generalitat comprendidos en los artículos 154 a 157 de la Ley 1/2015 que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio.

En esta norma se especifica que las subvenciones que se concedan a estos entes tienen el claro objetivo de financiar su actividad en general o algún aspecto concreto de aquélla determinado en los acuerdos de concesión y, en consecuencia, aquellas subvenciones que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio deberán ser reintegradas al Presupuesto de la Generalitat.

A los efectos de determinar el importe que procede reintegrar por cada entidad, este decreto entiende que las subvenciones han sido aplicadas cuando al final del ejercicio se encuentren vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas. La entidad deberá recoger en una cuenta del balance de su contabilidad los importes no aplicados, determinándose en el informe de auditoría anual que se practique a cada entidad el importe del posible reintegro. Es este, precisamente, el objeto del presente informe.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la ejecución del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 el cual se refleja en el siguiente apartado.

(Se hará referencia, en su caso, a las limitaciones al alcance, así como a la trascendencia que las mismas hayan tenido en el cumplimiento de los objetivos).

4.- Resultados del trabajo

Durante el ejercicio 2018, ***(se consignará la denominación completa de la entidad auditada)*** ha recibido de la Generalitat las siguientes transferencias/subvenciones:

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULO 4)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/18	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	

TRANSFERENCIAS/SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)				
CONSELLERIA CONCEDENTE	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE APLICADO A 31/12/18	MECANISMO ESPECÍFICO DE JUSTIFICACIÓN/REINTEGRO
	<i>(Breve descripción del destino de los fondos)</i>			<i>(Sí/No)</i>
		TOTAL	TOTAL	



Para el cálculo de los posibles importes a reintegrar, se han tenido en cuenta fundamentalmente las siguientes circunstancias:

- La finalidad que dio origen a la concesión de la subvención, diferenciando entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas de aquellas otras concedidas para un fin, propósito, actividad o proyecto específico. Respecto de estas últimas, se ha tenido en cuenta la posible existencia de un mecanismo específico de reintegro por parte del órgano concedente, ya que, de existir, el posible reintegro se canalizaría por esa vía y no por la de la aplicación del Decreto 204/1990, evitando así duplicidades en la reclamación de las cantidades a reintegrar.
- El elemento o actividad subvencionada, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes de las destinadas a financiar operaciones de capital.
- El marco contable aplicado por la entidad y, consecuentemente, el registro de transferencias y subvenciones en cuentas de patrimonio neto o de pérdidas y ganancias.

En base a lo anterior, se han realizado los siguientes cálculos como consecuencia de que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) viene aplicando el (se consignará el plan general de contabilidad que aplica la entidad auditada):

(Hay que tener en cuenta que el importe a reintegrar por subvenciones/transferencias concedidas por la Generalitat en el ejercicio no puede ser superior a las concedidas por la misma para ese ejercicio. Es decir, si se conceden a la entidad subvenciones en el ejercicio por 1.000€, salvo que el reintegro origen en ejercicios precedentes, no se puede exigir un reintegro superior a 1.000€).

4.1.- Análisis del posible reintegro de transferencias da capital no aplicadas a su finalidad

En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones de capital que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2018 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones de capital que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.

En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado (igual para todas las entidades incluidas en el Plan 2019):

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 7 por la GV	Importe €
B	Inversiones realizadas por la entidad financiadas con la subvención <i>(exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)</i> ⁽¹⁾	Importe €
C	Subvenciones de capital concedidas por la entidad financiadas con la subvención <i>(exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK)</i> ⁽¹⁾	Importe €
A - B - C	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)	Importe €

⁽¹⁾ *Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales*

4.2.- Análisis del posible reintegro de transferencias corrientes no aplicadas a su finalidad

En caso que la entidad no hubiera recibido de la Generalitat ninguna transferencia/subvención de esta naturaleza (transferencias/subvenciones corrientes que no cuenten con un mecanismo específico de justificación y/o reintegro) se hará constar esta circunstancia mediante la inclusión del siguiente párrafo:

“Durante 2018 la entidad no ha recibido transferencias/subvenciones destinadas a financiar operaciones corrientes que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990”.



En caso contrario, se incluirá un cuadro con el cálculo realizado en función del plan general de contabilidad que aplica la entidad:

Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Transferencias aplicadas por la entidad (B1 - B2 - B3)		Importe €
B1	Importe total de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 por la entidad	Importe €	
B2	Importe de las obligaciones reconocidas capítulos 1 a 4 vinculadas a PGFA	Importe €	
B3	Ingresos propios de la entidad que financian obligaciones corrientes (B31 - B32)	Importe €	
B31	Total ingresos propios	Importe €	
B32	Ingresos propios que financian gastos de capital (ver resultado negativo análisis transferencias de capital)	Importe €	
A - B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo)		Importe €

Plan General de Contabilidad de la empresa española

A	Importe de las obligaciones reconocidas en capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Resultado contable ajustado (B1 + B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio ⁽¹⁾	Importe €	
B2	Amortizaciones, deterioros y pérdidas procedentes del inmovilizado financiado mediante transferencias de capital no singularizadas que no se contabilizan como ingreso	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽²⁾	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo) ⁽³⁾		Importe €

⁽¹⁾ Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales.

⁽²⁾ Importes que ya se hayan tenido en cuenta para el cálculo del reintegro de este tipo de subvenciones.

⁽³⁾ Si el resultado contable ajustado es positivo, el importe del reintegro será el consignado en la casilla A

Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos

A	Importe de las obligaciones reconocidas capítulo 4 por la GV		Importe €
B	Resultado contable ajustado (B1 -B2 + B3 - B4)		Importe €
B1	Resultado contable del ejercicio ⁽¹⁾	Importe €	
B2	Subvenciones corrientes no singularizadas aplicadas al resultado del ejercicio (OK capítulo 4 GV)	Importe €	
B3	Gastos financiados con subvenciones finalistas concedidas por GV u otros entes (exigibilidad equivalente a fase presupuestaria OK) ⁽²⁾	Importe €	
B4	Subvenciones finalistas que financian los gastos anteriores concedidas por GV u otros entes	Importe €	
A + B	Importe a reintegrar por aplicación del Decreto 204/1990 (si es positivo) ⁽³⁾		Importe €

⁽¹⁾ Se tendrán en cuenta los importes fijados por la firma auditora como consecuencia de los trabajos de auditoría realizados en las correspondientes cuentas anuales.

⁽²⁾ Importes que ya se hayan tenido en cuenta para el cálculo del reintegro de este tipo de subvenciones.

⁽³⁾ Si el resultado contable ajustado es positivo, el importe del reintegro será el consignado en la casilla A

4.3.- Importes a reintegrar y adecuado registro contable.

“Del análisis realizado en los apartados 4.1 y 4.2 se desprende que el montante total de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por la entidad asciende a **(se consignará el importe resultante de la suma de los reintegros parciales calculados en los apartados anteriores)**”.



ANEXO II.- MODELOS: INFORMES (REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS)

“Asimismo, se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido dicho importe en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2018”.

En caso de que la entidad no hubiera recogido este importe en una cuenta de su balance o el importe recogido fuera incorrecto, se hará constar esta circunstancia en el informe sustituyendo el párrafo anterior por el que proceda, según sea el caso.

5.- Conclusión

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) deberá reintegrar a la Generalitat un total de (importe total del reintegro) euros”.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell, dicho reintegro deberá hacerse efectivo en virtud de acuerdo del Gobierno Valenciano a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico”.

En el supuesto que la entidad no deba realizar ningún reintegro, se sustituirán los dos párrafos anteriores por el siguiente:

“Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018 determinan que (se consignará la denominación completa de la entidad auditada) no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat”.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firma electrónica

Firma electrónica

SOCIO AUDITOR

VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



Anexo III

Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento

- 1.- GESTIÓN DE PERSONAL**
- 2.- CONTRATACIÓN**
- 3.- ENCARGOS A MEDIO PROPIO**
- 4.- AYUDAS CONCEDIDAS**
- 5.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO**



ÍNDICE

“PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO”

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal:	77
1.1.- Conocimiento del área de trabajo.	79
1.2.- Retribuciones.	80
1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio.	84
1.4.- Incorporaciones de personal	86
1.5.- Ceses de personal.	88
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:	89
2.1.- Conocimiento del área de trabajo.	--
2.2.- Contratación NO menor:	91
a) Contratos celebrados por la entidad.	91
b) Contratos sectores especiales.	94
2.3.- Contratación menor:	95
a) Contratación menor TRLCSP.	95
b) Contratación menor LCSP.	97
3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados:	99
3.1.- Entidad auditada ordena encargos a medios propios personificados.	101
3.2.- Entidad auditada ejecuta encargos en su condición de medio propio personificado.	103
4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:	105
4.1.- Conocimiento del área de trabajo.	---
4.2.- Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación:	107
a) Subvenciones concedidas por organismos públicos (potestades administrativas)	107
b) Convenio con entidad colaboradora para la gestión de subvenciones.	110
c) Convenio-concesión subvenciones nominativas.	112
d) Subvenciones concedidas por consorcios y universidades (potestades administrativas)	113
e) Entregas dinerarias sin contraprestación.	115
4.3.- Otros gastos realizados en virtud de convenio.	117
5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:	119
5.1.- Conocimiento del área de trabajo.	---
5.2.- Operaciones de endeudamiento	121
5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.	122



Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento

Gestión de personal



1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal:

Objetivo del área

Los trabajos de auditoría en el área de gestión de personal tendrán por objetivo comprobar que las retribuciones e indemnizaciones satisfechas y la contratación y cese de personal de la entidad se han realizado con sujeción a los requisitos y límites previstos en la normativa de aplicación.

Se establecerán, por tanto, los siguientes sub-objetivos del área de trabajo:

- 1.1.- Conocimiento del área de trabajo**
- 1.2.- Retribuciones**
- 1.3.- Indemnizaciones por razón del servicio**
- 1.4.- Incorporaciones de personal**
- 1.5.- Ceses de personal**



1.1.-CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE TRABAJO

1.1.- CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE TRABAJO: GESTIÓN DE PERSONAL	Hecho por	Fecha
<p>Se deberán identificar los elementos que se relacionan respecto del personal que presta servicios en la entidad. Hay que tener en cuenta que parte de esta información se facilitará desde la Intervención General y otra deberá obtenerse directamente de la entidad o de la normativa correspondiente.</p> <p>⇒ <u>Plantilla auditada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Número y retribuciones del personal al servicio de la entidad a cierre de ejercicio, de acuerdo con el siguiente desglose: personal que ocupa puestos de carácter directivo, personal laboral fijo/indefinido, personal funcionario de carrera, personal interino, otro personal. • Personas han adquirido la condición de personal laboral indefinido no fijo durante el ejercicio auditado debido a irregularidades en la contratación, asimismo se identificarán las circunstancias que han dado lugar a la adquisición de dicha condición. <p>⇒ <u>Personal que ocupa puestos de carácter directivo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sector público instrumental salvo organismos autónomos y consorcios: <ul style="list-style-type: none"> - Grupo de clasificación de la entidad. - Nº máximo de puestos de personal directivo autorizado (en función del grupo de clasificación o, en su caso, excepcionalmente, por acuerdo expreso del Consell). - Personas que ejercen la máxima responsabilidad y personal directivo, con la siguiente información: cargo, máxima responsabilidad/personal directivo, existencia o no de contrato de alta dirección, consideración o no como alto cargo de de la Administración de la Generalitat. • Organismos autónomos, consorcios y universidades: <ul style="list-style-type: none"> - Nº máximo de personal directivo autorizado por su normativa de creación. - Personas que ejercen la máxima responsabilidad y personal directivo, con la siguiente información: cargo, máxima responsabilidad/personal directivo, existencia o no de contrato de alta dirección, consideración o no como alto cargo de la Administración de la Generalitat. <p>⇒ <u>Competencias en materia de personal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas dentro de la organización de la entidad que tienen atribuidas las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal de acuerdo con la normativa propia reguladora de la entidad. <p>⇒ <u>Relación de puestos de trabajo (RPT)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • RPT aprobada por la entidad para el ejercicio auditado, así como de informe favorable de la misma por parte de la Dirección General de Sector Público. <p>⇒ <u>Masa salarial del personal laboral (MS)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de MS por parte de la entidad. • Autorización de la Dirección General de Presupuestos. <p>⇒ <u>Normativa interna en materia de indemnizaciones por razón del servicio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se identificará si la entidad aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997. • Existencia de instrucciones internas. • En caso de no aplicar el Decreto 24/1997 ni disponer de instrucciones internas, identificar supuestos indemnizatorios y cuantías. 		



1.2.- RETRIBUCIONES

1.2.- RETRIBUCIONES (1/4)																		
PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO (PCD)	Hecho por	Fecha																
<p>1. Verificar si ha habido variaciones en el número de PCD o en sus retribuciones. En caso de que las haya habido, comprobar que la entidad cuenta con el informe favorable de las consellerias con competencias en materia de hacienda y sector público.</p> <p>2. Comprobar que las retribuciones se han ajustado a los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puestos de máxima responsabilidad (retrib. director general del Consell-DG-) 57.424,04 € • Resto de PCD (retrib. subdirector general del Consell –SDG-) 51.949,22 € <p>3. En el caso de que se superen los límites anteriores, verificar si tienen origen en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Antigüedad</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Siendo funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que viniera percibiendo como funcionario. - Estando en situación de servicios especiales, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que tenga reconocida en cada momento como funcionario. - Siendo personal laboral por tiempo indefinido del SPI, ha percibido una cuantía equivalente a la antigüedad que viniera percibiendo en el ente de procedencia. • <u>Excepciones</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Ostenta rango de subsecretario o secretario autonómico en virtud de una disposición. - Existe autorización previa del Consell (o en caso de que no superen las del DG, del conseller). 																		
RESTO DE PERSONAL																		
CON CARÁCTER GENERAL																		
<p>⇒ Obtener relación actualizada de puestos de trabajo (RPT) y masa salarial (MS) informada por la Dirección General de Presupuestos (DGP).</p> <p>⇒ Comprobar que la masa salarial global satisfecha por la entidad se ha ajustado a la masa salarial informada favorablemente por la DGP.</p> <p><u>Puntualizaciones</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los documentos de MS deben incluir el importe global autorizado y un fichero con la relación individualizada por puesto de trabajo que incluya las retribuciones del puesto y las personales. • Hay que tener en cuenta si los documentos facilitados incluyen la actualización de remuneraciones prevista en la Ley de Presupuestos para 2018 (1,5% enero-diciembre+0,25% julio-diciembre). • En función de que dispongan o no de MS y/o RPT nos encontraremos en tres supuestos: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>RPT</th> <th colspan="2">MS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supuesto nº 1</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> <td>Sí</td> </tr> <tr> <td>Supuesto nº 2</td> <td>Sí</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Supuesto nº 3</td> <td>No</td> <td>No</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Los criterios de reintegros correspondientes a cada uno de estos supuestos se especifican en el apartado II.1.3.1 de la Instrucción IGGV y en los gráficos que se acompañan a esta guía. 		RPT	MS		Supuesto nº 1	Sí	Sí	Sí	Supuesto nº 2	Sí	No	No	Supuesto nº 3	No	No	No		
	RPT	MS																
Supuesto nº 1	Sí	Sí	Sí															
Supuesto nº 2	Sí	No	No															
Supuesto nº 3	No	No	No															



II.1-1 RETRIBUCIONES (2/4)

Supuesto nº 1.

RPT: Sí

MS: Sí

⇒ Para la muestra seleccionada:

- Comparar las retribuciones satisfechas con las que figuran en el fichero relativo a la MS facilitado a la Intervención General por la DGP.
- Comparar las retribuciones satisfechas, una vez deducidos los complementos de carácter personal, con las que figuran en la RPT.
- Solicitar modelo de declaración 190 y comprobar que las retribuciones anuales por trabajador coinciden con las declaradas a la AEAT.

⇒ Para la totalidad de la población

- Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (A1-30-E50).
- En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar:
 - Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017.
 - Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG).
 - Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT.
 - Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento.
 - Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto.

Supuesto nº 2.

RPT: Sí

MS: No

⇒ Para la muestra seleccionada:

- Comparar las retribuciones satisfechas, una vez deducidos los complementos de carácter personal, con las que figuran en la RPT.
- Solicitar modelo de declaración 190 y comprobar que las retribuciones anuales por trabajador coinciden con las declaradas a la AEAT.

⇒ Para la totalidad de la población

- Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (A1-30-E50).
- En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar:
 - Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017.
 - Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG).
 - Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT.
 - Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento.
 - Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto.



1.2 RETRIBUCIONES (3/4)

Supuesto nº 3.

RPT: No

MS: No

⇒ Para la muestra seleccionada:

- Analizar los conceptos retributivos abonados en nómina y ver su correlación con los conceptos retributivos derivados del convenio colectivo de aplicación.
- Analizar aquellos conceptos retributivos que no estando recogidos en el convenio colectivo de aplicación estén previstos en el contrato de trabajo firmado individualmente con el empleado.
- Solicitar modelo de declaración 190 y comprobar que las retribuciones anuales por trabajador coinciden con las declaradas a la AEAT.

⇒ Para la totalidad de la población:

- Verificar si, una vez deducidos los complementos de carácter personal, se han satisfecho retribuciones superiores a las previstas para un SDG (A1-30-E50).
- En el caso de que se haya producido la anterior circunstancia, comprobar:
 - Si la fecha del contrato es anterior a 01/01/2017.
 - Si se ha establecido un complemento personal transitorio/de garantía (CPG).
 - Si se ha solicitado autorización del CPG a la DGT.
 - Si la DGT ha aprobado (implícita o explícitamente) ese complemento.
 - Si se han actualizado las retribuciones del personal incluido en este supuesto.

OTRAS VERIFICACIONES

⇒ **Acción social:** Verificar a través de la contabilidad de la entidad que no se han convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, o cualquier otra que tenga la misma naturaleza y finalidad, sin perjuicio de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidentes de los empleados y empleadas.

⇒ **Contrato de seguro de responsabilidad civil profesional** (a partir del 17 de julio de 2018. Solo entidades del Sector Público Instrumental): en el caso de existencia de este tipo de contrato comprobar que:

- Con carácter previo a su suscripción ha justificado su necesidad y las contingencias contratadas han sido informadas favorablemente por la conselleria con competencias de hacienda y del sector público
- El contrato suscrito no ha supuesto un incremento de la masa salarial

⇒ **Productividad:** A partir de la contabilidad de la entidad, verificar que no se ha percibido retribución alguna en concepto de productividad (única excepción: consorcios sanitarios –art. 32.5-).

⇒ **Límite capítulo 1:** Verificar que los gastos de personal no han superado el límite autorizado del capítulo 1 de su presupuesto.



1.2 RETRIBUCIONES (4/4)

<p>⇒ Planes de pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar a través de la contabilidad de la entidad si se han realizado aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos. • En el caso de que se hayan realizado aportaciones, comprobar que la parte imputable a cada trabajador no supera el 1,5% de las remuneraciones del ejercicio 2017. <p>⇒ Determinación o modificación de retribuciones: La entidad ha contado con los informes favorables preceptivos (organismos autónomos, consorcios hospitalarios y resto de entidades que conforman el SPI) en las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de retribuciones para puestos de nueva creación o modificación de retribuciones de puestos ya existentes • Firma/revisión/adhesión/extensión de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares • Aplicación/revisión/adhesión/extensión del vigente convenio GV • Fijación de retribuciones mediante contrato individual • Mejoras salariales unilaterales • Informes favorables preceptivos artículo 35.1: <ul style="list-style-type: none"> - Organismos autónomos: informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de función pública. - Consortios hospitalarios: informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de sanidad. - Resto SPI: informe de la conselleria con competencias en materia de hacienda + informe de la conselleria con competencias en materia de sector público. 		
UNIVERSIDADES		
<p>⇒ Verificar que la dotación fijada en el presupuesto de la Universidad para la cobertura de plazas y puestos de PDI y PAS se adecua al coste autorizado por el Consell.</p> <p>⇒ Verificar para la muestra seleccionada de PDI, que la cuantía anual de las retribuciones adicionales en función de méritos de docencia, investigación y gestión, no excede del 40% de las retribuciones que le corresponden por los conceptos de sueldo y complemento de destino en función de la figura contractual o categoría funcional.</p>		

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



1.3.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Entidad:	Nº Expediente:
Tipo de personal:	Comisión indemnizada:
Identificación del trabajador:	

1.3.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA			
¿El servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la entidad?			
¿La indemnización se abona a personal con vinculación laboral con la entidad?			
¿La comisión de servicio ha sido autorizada por el órgano competente?			
¿La autorización de la comisión cuenta con la autorización del gasto que conlleva cuando ambas autorizaciones competen a órganos diferentes?			
¿La autorización de la comisión de servicio está debidamente motivada? <i>(Justificación del motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, medio de transporte autorizado, itinerario y horas de comienzo y finalización de la comisión con derecho a indemnización).</i>			
IMPORTES INDEMNIZADOS			
Gastos de hospedaje:			
¿Se han justificado con la factura del establecimiento hotelero?			
¿El importe indemnizado se ha ajustado al límite de 65,97 euros/día en territorio nacional?			
En el caso de viajes al extranjero, ¿el importe indemnizado ha sido el del gasto efectivamente justificado?			
Gastos de restauración y otros gastos:			
¿Sólo se han abonado cuando la realización del trabajo ha exigido rebasar el horario de la jornada laboral?			
¿Se han indemnizado en función del día y la hora en que comenzó y finalizó la comisión?: <ul style="list-style-type: none"> • Salida antes de las 15:30 h y regreso posterior a las 22:00h: <ul style="list-style-type: none"> - 37,40 euros/día (100%) por restauración. - 8,33 euros/día (100%) por otros gastos. • Salida antes de las 15:30 h y regreso hasta las 22:00h: <ul style="list-style-type: none"> - 18,70 euros/día (50%) por restauración. - 4,17 euros/día (50%) por otros gastos. • Salida posterior a las 15:30 h y regreso posterior a las 22:00h: <ul style="list-style-type: none"> - 18,70 euros/día (50%) por restauración. - 4,17 euros/día (50%) por otros gastos. 			
En los desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 km, ¿existe una autorización excepcional, previa y expresa, para su indemnización?			
Incompatibilidad:			
¿Los perceptores de dietas han percibido indemnización por residencia eventual?			



I.3.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Gastos de transporte:			
<u>Uso del vehículo del propio comisionado:</u> ¿se han indemnizado los kilómetros recorridos a razón de 0,19 euros/km? - No es indemnizable el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización del servicio. - Se consideran gastos de transporte los gastos de autopista o aparcamiento en que se incurran para la realización de la comisión, pero no los derivados de sanciones de tráfico.			
<u>Otros medios de transporte:</u> ¿se han indemnizado los gastos documentalmente justificados?			
<u>Desplazamientos en taxi:</u> ¿se ha autorizado la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del mismo término municipal?			
JUSTIFICACIÓN DEL GASTO A RESARCIR Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN			
Con carácter general:			
¿Existen discordancias y/o discrepancias entre la comisión de servicio autorizada y la certificada como realizada (y finalmente satisfecha)?			
En su caso, ¿las diferencias existentes han quedado justificadas documentalmente en el expediente?			
¿El certificado de la comisión de servicios contiene la información imprescindible para una correcta liquidación de los gastos en los que incurre el interesado? <i>[Itinerarios con desglose de kilómetros recorridos, horarios de comienzo y finalización de la comisión, vehículo con el que se realiza el kilometraje, puesto desempeñado en el tribunal o comisión de valoración, calidad en la que participa en los seminarios, cursos, grupo al que va dirigido el curso, etc. (datos determinantes para la correcta aplicación del anexo del decreto)].</i>			
¿Se han aportado los justificantes o facturas de los gastos incurridos?			
¿La documentación justificativa que obra en el expediente es original y en la misma no existen enmiendas y/o tachaduras sin salvar?			
¿Las indemnizaciones satisfechas han sido aprobadas por el órgano competente?			
Adicionalmente, para el personal que ocupa puestos de carácter directivo:			
En caso de superar las cuantías reguladas en el Decreto 24/1997, ¿existe previa justificación expresa, por algún motivo fundado?			
¿Ha percibido dieta, indemnización por asistencia o retribución por formar parte de los órganos colegiados o de otra naturaleza cuando les corresponda con carácter institucional o para los cuales fueron designados de acuerdo con el cargo que ocupan?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



1.4.- INCORPORACIONES DE PERSONAL

Entidad:	Nº Expediente:
Tipo de personal:	Puesto RPT:
Identificación del trabajador:	Tipo de provisión:

1.4 INCORPORACIONES DE PERSONAL (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE CARÁCTER DIRECTIVO			
PERSONAL QUE OSTENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD (sin ser alto cargo de la Administración de la Generalitat)			
<i>Sector público instrumental salvo organismos autónomos y consorcios:</i>			
¿Su elección se ha basado en criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada?			
¿Su designación se ha realizado de acuerdo con sus reglamentos o estatutos y, en defecto de dichas previsiones, por su consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración y se ha publicado en el DOGV?			
¿Se ha vinculado a la entidad con un contrato de alta dirección?			
<i>Organismos autónomos, consorcios y universidades:</i>			
¿Su designación se ha realizado de acuerdo con su normativa de creación?			
PERSONAL QUE EJERZA LA DIRECCIÓN			
<i>Sector público instrumental salvo organismos autónomos y consorcios:</i>			
¿Se ha promovido la publicidad y concurrencia del proceso selectivo?			
¿Su elección se ha basado en criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada?			
¿Su designación se ha realizado por la persona que ejerce la máxima responsabilidad, previa autorización del consejo de dirección u órgano colegiado superior de gobierno o administración del ente y se ha publicado en el DOGV?			
¿Se ha vinculado a la entidad con un contrato de alta dirección?			
<i>Organismos autónomos, consorcios y universidades:</i>			
¿Su designación se ha realizado de acuerdo con su normativa de creación?			
EMPLEADOS PÚBLICOS			
PRINCIPIOS RECTORES DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO			
<i>Principio de publicidad:</i>			
¿Se han utilizado medios de difusión adecuados a la finalidad perseguida que guardan proporción con las necesidades a cubrir?			
<i>Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad:</i>			
¿Se ha publicado la correspondiente convocatoria proporcionando la siguiente información?: 1) Características detalladas de los puestos a cubrir. 2) Descripción detallada de las fases del procedimiento y de los méritos, pruebas y requisitos para acceder a cada una de ellas. 3) Criterios de valoración de los méritos exigidos. 4) Contenido de las pruebas (exámenes, entrevistas, etc.) y criterios de evaluación. 5) Forma de acreditar los méritos objeto de valoración.			
¿Las pruebas a realizar son adecuadas para el puesto a cubrir?			
¿Los méritos exigidos son adecuados para el puesto a cubrir?			
¿Los resultados de los procesos selectivos, en sus distintas fases y en la selección definitiva, han recibido una publicidad adecuada?			



1.4 INCORPORACIONES DE PERSONAL (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Se ha dado soporte documental a los procesos de selección, al objeto de poder justificar el cumplimiento de estos principios?			
¿Los órganos de selección constituidos se han dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento?			
En todo caso, ¿se ha garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente?			
PROVISIONES DEFINITIVAS DE PUESTOS			
¿Existe el puesto en la RPT de la entidad?			
¿Se ha incluido en la Oferta de Empleo Público de la entidad?			
PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIO INTERINO			
¿La entidad ha contado con la autorización previa de la conselleria con competencias en materia de hacienda?			
En el caso de los <i>organismos autónomos</i> , ¿ha contado además con la autorización previa de la conselleria con competencias en materia de función pública?			
En el caso de contratos con ETT , ¿ha contado en todo caso con la previa autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda?			
<i>Contratación con cargo a créditos para inversiones (organismos autónomos):</i>			
¿Han concurrido los siguientes requisitos?: 1. La contratación tiene por objeto la ejecución de obras por administración directa y con la aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones. 2. Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos de la Generalitat vigentes. 3. Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.			
<i>Contratación de personal de carácter indefinido (sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios):</i>			
¿La entidad ha contado con el informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda y de sector público?			
UNIVERSIDADES			
¿El PDI contratado, computado en equivalencias de tiempo completo, no supera el 49% del total del PDI de la universidad?			
¿El PDI con contrato laboral temporal no supera el 40% de la plantilla docente?			
¿Se ha autorizado la Oferta de Empleo Pública por la Dirección General de Presupuestos?			

En caso de que las contrataciones se hayan realizado a través de bolsas de empleo, el auditor deberá comunicar esta circunstancia a la IGGV, con carácter previo a la realización de los trabajos de auditoría, a efectos de que se determine, para cada supuesto, las pruebas a realizar.

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



1.5.- CESES DE PERSONAL

Entidad:	Nº Expediente:
Tipo de personal:	Importe indemnización:
Identificación del trabajador:	

1.5. CESES DE PERSONAL	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
PERSONAL CON CONTRATO MERCANTIL O DE ALTA DIRECCIÓN			
Se ha verificado que el trabajador al que se indemniza NO es funcionario de carrera ni empleado del sector público con reserva de puesto de trabajo.			
¿La indemnización abonada se ajusta al límite de 7 días por año de servicio de la retribución anual en metálico (retribución fija íntegra y total excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere), con un máximo de 6 mensualidades?			
Incumpléndose el periodo de preaviso (15 días naturales), ¿se le ha indemnizado con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido?			
PERSONAL LABORAL (NO DIRECTIVO)			
¿La indemnización satisfecha se ajusta a la establecida por disposición legal de derecho necesario?			
En caso contrario, ¿existe resolución motivada de la conselleria competente en materia de hacienda autorizando importes superiores a los indicados?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento Contratación



2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Objetivo del área

Los trabajos de auditoría en este área consistirán en comprobar que la actividad contractual de la entidad se ha ajustado a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, asegurando, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, todo ello atendiendo al régimen jurídico aplicable a la entidad en función de su naturaleza y a los fines institucionales de carácter público que a través de los contratos que han suscrito se tratan de realizar.

Subobjetivos del área

- 2.1.- Conocimientos del área de trabajo.
- 2.2.- Contratación NO menor:
 - a) Contratos celebrados por la entidad.
 - b) contratos sectores especiales.
- 2.3.- Contratación menor:
 - a) Contratación menor TRLCSP.
 - b) Contratación menor LCSP.



2.2.- CONTRATACIÓN NO MENOR

Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento:	Valor estimado:
Denominación:	PBL:

a) CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD (1/3)	SI/NO	FECHA/DATO	Nº OBSERV
Existe orden de inicio (Art. 116.1 y 4.e)			
<ul style="list-style-type: none"> • Consta motivación de la necesidad del contrato para cumplimiento fines institucionales de la entidad (Arts. 1, 28) 			
Consta en el expediente justificación de: (Art. 116)			
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse (Art. 28) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades (Arts. 28, 99) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Elección del procedimiento de licitación <ul style="list-style-type: none"> - SARA (Art. 19 y ss) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación exigida a los participantes (Art. 77 y ss) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de solvencia (Art. 75) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (Arts. 1, 145, 146) 			
<ul style="list-style-type: none"> - Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto de contrato (Art. 145) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Valor estimado (Art. 101) 			
<ul style="list-style-type: none"> • En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios 			
<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (Art. 99) 			
<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, declaración de urgencia motivada del órgano de contratación (Art. 119) 			
Existe PPT aprobado por el órgano de contratación (Art. 124 y ss)			
Existe PCAP aprobado por el órgano de contratación (Art. 121 y ss)			
<ul style="list-style-type: none"> • Informado previamente por Servicio Jurídico (Art. 122) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Consta objeto de contrato y lotes (Art. 99) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Las prestaciones objeto del contrato se han identificado correctamente utilizando el CPV (Art. 2) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Se indican los requisitos de aptitud (capacidad, solvencia, clasificación) para la contratación (Arts. 65ss, 74ss, 77ss, 84ss, 86ss, 92ss y 96ss) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Se indican los criterios de adjudicación → Transcribirlos en anexo 			
<ul style="list-style-type: none"> - Los criterios aparecen formulados de forma objetiva (Art. 145) 			
<ul style="list-style-type: none"> - Consta la ponderación (%) de los criterios de adjudicación (Art. 146) 			
<ul style="list-style-type: none"> • Se indican el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato 			
<ul style="list-style-type: none"> - Consta el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado (Art. 101) 			
Obras, existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos (Art. 235)			
Obras, existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación y replanteo (Art. 231, 236)			
Consta el certificado de existencia crédito o documento acredita existencia de financiación (Art. 116)			



a) CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD (2/3)	SI/NO	FECHA/DATO	Nº OBSERV
Aprobación del expediente y gasto por órgano de contratación (Art. 117)			
• La aprobación está motivada			
Publicación información licitación perfil del contratante (Art. 63)			
Publicidad diarios (DOCE, BOE, DOGV) (Art. 135)			
Constitución Mesa (Arts. 326, 140 y ss)			
• Existen actas de la mesa administrativa, indicar fechas			
• Existen actas de la mesa técnica, indicar fechas			
• Existen actas de la mesa económica, indicar fechas			
• Número licitadores			
• Número subsanaciones			
• Bajas incursoas en presunción anormalidad (bajas temerarias) (Art. 149)			
- Se ha seguido el procedimiento previsto para la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas			
• Número licitadores excluidos			
Constan la clasificación de proposiciones y la elevación de la correspondiente propuesta al órgano de contratación (Art. 150)			
Consta la siguiente documentación justificativa cumplimiento requisitos por candidato preseleccionado: (Arts. 71, 140, 150)			
• Aptitud (Art. 140)			
• En caso de personas jurídicas, las prestaciones se incluyen en los fines, objeto o ámbito establecido en sus estatutos (Art. 66)			
• Acreditativa de la disposición efectiva de medios (Art. 76)			
• En su caso, habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato			
• Certificado obligaciones tributarias GVA			
• Obligaciones IAE (Alta y último recibo o alta y declaración de estar exento; declaración responsable de no haberse dado de baja o de no estar obligado al alta)			
• Certificado obligaciones Seguridad Social			
• Constitución garantía definitiva (5%) (Art. 107)			
Resolución adjudicación (Art. 150 y ss)			
• Motivación			
Consta Certificado negativo recursos contractuales			
Consta el contrato formalizado (firmado) (Art. 153)			
Publicación información adjudicación y formalización en perfil del contratante (Arts. 151, 154)			
Obras, consta acta de comprobación del replanteo (Art. 237)			
Para cada pago: (Arts. 198, 243, 210, 319)			
• Consta certificación de obra o documentación acreditativa cumplimiento			
• Identificación firmantes			
• Consta aprobación de las certificaciones de obra o documentación justificativa			
• Consta factura revisada			
• Consta orden de pago			
• Consta pago			
• Pago realizado dentro de plazo			
Consta devolución fianza definitiva (Art. 111)			
Consta resolución cierre expediente			



a) CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD (3/3)	SI/NO	FECHA/DATO	Nº OBSERV
Prórroga: (Art. 29)			
• Prevista y expresa			
• Prórroga "puente"			
- Cumplimiento requisitos			
Modificación:			
• Prevista en los pliegos (Art. 204)			
• No prevista en los pliegos o no requisitos (Art.205)			

ANEXOS

OBSERVACIONES

- 1.-
- 2.-
- 3.-...

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento:	Valor estimado:
Denominación:	PBL:

b) CONTRATOS SECTORES ESPECIALES	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Se encuentra el contrato incluido en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley 31/2007? (Ámbito objetivo: sectores de actividad relacionados con el agua, la energía, los transportes y los servicios postales, (arts. 7 a 12), cuando su importe sea igual o superior a 443.000 € en servicios/suministros y 5.548.000 € en obras).			
¿Se ha determinado correctamente el valor estimado del contrato? (Debe incluir, además del importe principal, excluido el IVA, cualquier tipo de opción, las posibles prórrogas, las primas o pagos a abonar a los licitadores [art. 17 Ley 31/2007]).			
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 58 a 62 ; 93 a 96 Ley 31/2007)			
¿Se ha justificado adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación en función de las características y el valor estimado del contrato? <ul style="list-style-type: none"> • ABIERTO: procedimiento general • RESTRINGIDO: el número de candidatos tiene que ser tal que asegure una competencia. • NEGOCIADO (con/sin publicidad): mínimo 3 candidatos [especial atención a los requisitos del procedimiento negociado sin publicidad]. • CONCURSO DE PROYECTOS 			
OBJETO DEL CONTRATO (art. 86 TRLCSP)			
¿El objeto del contrato es determinado?			
¿Se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda (salvo para el caso de lotes de contratos)?			
En su caso, ¿se ha justificado adecuadamente la división del objeto del contrato en lotes?			
PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN			
¿Se han establecido y respetado los plazos para la recepción de las ofertas y solicitudes de participación de acuerdo con la legislación? <ul style="list-style-type: none"> • ABIERTO: arts. 77 y 79 Ley 31/2007 • RESTRINGIDO Y NEGOCIADO CON PUBLICIDAD: arts. 78 Y 79 Ley 31/2007 			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



2.3.- CONTRATACIÓN MENOR

Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento:	Valor estimado:
Denominación:	

a) CONTRATACIÓN MENOR TRLCSP (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Actuaciones previas			
¿El servicio o suministro está declarado de contratación centralizada y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto?			
En caso afirmativo, ¿existe resolución expresa de la Central de Compras que permita a la entidad contratar por su cuenta sin adherirse a la contratación centralizada de este servicio o suministro?			
Configuración			
¿El valor estimado del contrato es inferior a 50.000 € (obras)/ 18.000 € (servicios/suministros)?			
¿Su duración no es superior a un año?			
¿ Es objeto de prórroga o está prevista la prórroga?			
Tramitación del expediente en entidades con la consideración de Administración Pública			
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?			
¿La aprobación del gasto expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto, así como el objeto del contrato (art. 22 TRLCSP)?			
Contrato de obras:			
• ¿Consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras?			
• Consta, en su caso, el correspondiente proyecto de obras?			
• ¿Consta en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos?			
¿Consta la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad)?			
Tramitación del expediente en entidades con la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública			
¿Se ha elaborado, con carácter previo, una memoria en la que se justifica con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato?			
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?			
Contrato de obras:			
• ¿Consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras?			
• Consta, en su caso, el correspondiente proyecto de obras?			
• ¿Consta en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos?			



a) CONTRATACIÓN MENOR TRLCSP (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Consta en el expediente cualquier otro trámite/documento previsto en sus instrucciones de contratación?			
¿Consta la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad)?			
Autorizaciones específicas			
¿Consta autorización específica para la contratación (Abogacía, IGGV, contratación centralizada, etc.)?			
Registro Oficial de Contratos			
¿Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción?			
Ejecución			
¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?			
¿Se ha cumplido el plazo legal de pago? (Art. 216.4 TRLCSP para AAPP/ art. 4 Ley 3/2004 para otros poderes adjudicadores)			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento:	Valor estimado:
Denominación:	

b) CONTRATACIÓN MENOR LCSP (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Actuaciones previas			
¿El servicio o suministro está declarado de contratación centralizada y la Central de Compras ha formalizado acuerdo o contrato marco al efecto?			
En caso afirmativo, ¿existe resolución expresa de la Central de Compras que permita a la entidad contratar por su cuenta sin adherirse a la contratación centralizada de este servicio o suministro?			
Configuración			
¿El valor estimado del contrato es inferior a 40.000 € (obras)/ 15.000 € [50.000 €] (servicios/suministros)?			
¿Su duración no es superior a un año?			
¿ Es objeto de prórroga o está prevista s prórroga?			
Tramitación del expediente			
¿Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato?			
¿Consta la aprobación del gasto y ésta se ha realizado por el órgano competente?			
¿Existe justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación?			
¿Existe justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor (órgano de contratación)? <i>Excepción:</i> cuando el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario determinado [art. 168.a).2º]			
Contrato de obras:			
• ¿Consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto de obras?			
• Consta, en su caso, el correspondiente proyecto de obras?			
• ¿Consta en su caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos?			
¿Consta la factura debidamente aprobada (recepción de conformidad)?			
Autorizaciones específicas			
¿Consta autorización específica para la contratación (Abogacía, IGGV, contratación centralizada, etc.)?			
Registro Oficial de Contratos			
¿Consta, en su caso, la comunicación al ROCG para su inscripción?			
Publicación en el perfil de contratante			
¿Se ha publicado su objeto, duración, importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario? <i>(Excepción: contratos con valor estimado inferior a 5.000 € satisfechos por caja fija o sistema similar)</i>			



b) CONTRATACIÓN MENOR LCSP (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Ejecución			
¿Se ha iniciado la ejecución del contrato con posterioridad a su formalización (acreditación en el expediente de todos los documentos a los que se refiere el artículo 118)?			
¿Las prestaciones facturadas coinciden con las prestaciones contratadas?			
¿Se ha cumplido el plazo legal de pago del artículo 198.4 LCSP?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento

Encargos medios
propios personificados



3.- Cumplimiento de la legalidad en materia de encargos a medios propios personificados:

Objetivo del área

El análisis del cumplimiento de la legalidad en esta área se realizará en sus dos vertientes, con los siguientes objetivos:

- Encargos ordenados por las entidades del sector público.
 - Los trabajos de auditoría en esta área consistirán en comprobar que los encargos realizados por la entidad a medios propios personificados se han ajustado al régimen previsto en la LCSP.
- Ejecución de encargos por las entidades del sector público que tienen la condición de medio propio personificado.
 - Los trabajos de auditoría en esta área consistirán en comprobar que los encargos ejecutados por la entidad en su condición de medio propio personificado se han ajustado al régimen previsto en la LCSP.

Subobjetivos del área

- 3.1.- Entidad auditada ordena encargos a medios propios personificados.
- 3.2.- Entidad auditada ejecuta encargos en su condición de medio propio personificado.



3.1.- ENTIDAD AUDITADA ORDENA ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

Entidad:	Nº Expediente:
Medio propio que recibe el encargo:	Importe:
Encargo:	Duración:

3.1.- REALIZACIÓN DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Condición de medio propio del ente al que se realiza el encargo			
¿En sus estatutos o acto de creación se reconoce su condición de medio propio personificado respecto de la entidad auditada?			
¿Más del 80% de sus actividades se deben a los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador/poderes adjudicatarios de que depende [art. 32.2.b) y 32.4.b)]?			
Siendo un ente de personificación jurídico –privada, ¿la totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública?			
¿Las prestaciones objeto del encargo están dentro de su objeto social?			
¿El medio propio cuenta con medios personales y materiales apropiados?			
Tramitación del expediente			
¿Consta motivación adecuada y suficiente de la elección de este procedimiento?			
¿Existe certificado de existencia y retención de crédito o documento equivalente?			
¿Se incorporan al expediente documentos técnicos que definan las actuaciones a realizar y su correspondiente presupuesto?			
¿El presupuesto del encargo se ha calculado en base a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio (art. 32.2 y 32.4 LCSP)?			
No sujeción al IVA de los encargos de servicios, pero sí de los encargos de bienes (art. 7, 8ª. C) de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido).			
¿Existe informe de la Abogacía General de la Generalitat o servicio jurídico correspondiente?			
¿Existe, en su caso, proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo? Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y no resulte procedente por razón de la cuantía, ¿se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra?			
Conforme a la propuesta de encargo, ¿el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, en su caso, es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el art. 32.7 LCSP? (Artículo modificado por la Ley 6/2018, de 3 de julio, LPGE 2018)			
En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, ¿se ha previsto garantía suficiente?			
¿Consta nombramiento de la persona responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo?			
¿Se ha formalizado el encargo con indicación del plazo de duración?			
¿Se ha publicado en el perfil del contratante? Cuando supere los 50.000 euros, IVA excluido, y publicación trimestral cuando supere los 5.000 euros (art. 63.6 LCSP).			



3.1.- REALIZACIÓN DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Modificación del encargo			
¿Consta en el expediente motivación adecuada y suficiente de la modificación?			
¿Se incorporan al expediente documentos técnicos que definan la modificación y su correspondiente presupuesto?			
¿El presupuesto de la modificación se ha calculado en base a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio?			
¿Las prestaciones objeto de la modificación están dentro del objeto social del medio propio personificado?			
¿Existe informe de la Abogacía General de la Generalitat o servicio jurídico correspondiente?			
¿Existe, en su caso, proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo? Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y no resulte procedente por razón de la cuantía, ¿se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.			
Conforme a la propuesta de modificación del encargo, ¿el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, en su caso, es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el art. 32.7 LCSP?			
Ejecución del encargo			
En el caso de efectuarse pagos anticipados, ¿se ha prestado la garantía exigida?			
¿Existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten?			
En su caso, ¿se aporta factura por la entidad que ejecuta el encargo de acuerdo con la normativa de aplicación?			
Liquidación del encargo			
¿Se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas?			
En su caso, ¿existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede?			
En su caso, ¿se aporta factura por la entidad que ejecuta el encargo de acuerdo con la normativa de aplicación?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



3.2.- ENTIDAD AUDITADA EJECUTA ENCARGOS EN SU CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

Entidad:	Nº Expediente:
Entidad que le hace el encargo:	Importe:
Encargo:	Duración:

3.2.- EJECUCIÓN DE ENCARGOS RECIBIDOS COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Encargo			
¿Las prestaciones objeto del encargo están dentro de su objeto social?			
¿Cuenta la entidad con medios personales y materiales apropiados?			
Ejecución del encargo			
<i>Prestaciones parciales contratadas con terceros:</i>			
• ¿Ha aplicado la normativa contractual de acuerdo con su consideración de AAPP/PANAP y del tipo y valor estimado de los contratos adjudicados?			
• ¿El importe de las prestaciones subcontratadas es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo (incluidas modificaciones, en su caso)?			
<i>Contratación de personal:</i>			
• ¿Existen contrataciones recurrentes de personal laboral temporal para la ejecución de los encargados recibidos?			
• En caso afirmativo, ¿algún trabajador ha adquirido la condición de personal indefinido no fijo por irregularidades en esta contratación (art. 38 Ley 22/2017)?			
• ¿Ha aplicado los principios básicos de acceso al empleo público en la selección y contratación de este personal? [guía de verificaciones II.1.3.2. Incorporaciones de personal]			
• ¿Ha obtenido las autorizaciones e informes favorables preceptivos? [guía de verificaciones II.1.3.2. Incorporaciones de personal]			
<i>Compensación:</i>			
En el caso de prestaciones realizadas directamente por la entidad, ¿la compensación se ha determinado aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas aprobadas por la Generalitat?			
En el caso de prestaciones subcontratadas con empresarios particulares, ¿la compensación se ha establecido atendiendo al coste efectivamente soportado por la entidad en los casos en que este coste haya sido inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades contratadas?			
¿Existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio?			
Liquidación			
¿Se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas?			
En su caso, ¿existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____





Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento

Ayudas concedidas



4.- Cumplimiento de la legalidad en materia de ayudas concedidas y otros gastos realizados en virtud de convenio:

Objetivo del área

Los trabajos de auditoría en esta área consistirán en comprobar que las ayudas o entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las entidades tienen relación directa con el objeto de su actividad, así como que se ajustan a la normativa que, en cada caso, les resulte de aplicación.

En el caso de otros gastos realizados en virtud de convenio (distintos de los que se hayan instrumentado para la concesión de subvenciones) se verificará la adecuada tramitación del mismo.

Los sub-objetivos del área serán:

- 4.1.- Conocimiento del área de trabajo.
- 4.2.- Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación.
 - a) Subvenciones concedidas por organismos públicos (potestades administrativas)
 - b) Convenio con entidad colaboradora para la gestión de subvenciones.
 - c) Convenio-Concesión subvenciones nominativas.
 - d) Subvenciones concedidas por consorcios y universidades (potestades administrativas)
 - e) Entregas dinerarias sin contraprestación.
- 4.3.- Otros gastos realizados en virtud de convenio.



4.2.- SUBVENCIONES Y ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN

Entidad:	Nº Expediente:
Línea de subvención:	Importe:
Denominación:	Procedimiento concesión:

4.2.a.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS (1/3) [Ley 1/2015]	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA			
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107,1 TFUE, ayudas que se acogen a algún reglamento de <i>minimis</i> y ayudas cofinanciadas con fondos UE, ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia?			
En el caso de otras ayudas, ¿se ha remitido el proyecto de bases reguladoras junto con los anexo I y II del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat?			
Bases reguladoras:			
• ¿Han sido aprobadas mediante orden por el titular de la conselleria de la que depende la entidad?			
• ¿Han sido publicadas en el DOGV?			
• ¿Se prevé la figura de "entidad colaboradora"(opcional)?			
-En caso afirmativo, ¿Se ha suscrito convenio con dicha entidad? [ver programa de trabajo: 2.4.b.- Convenio con entidad colaboradora]			
Convocatoria:			
• ¿Se ha acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados con carácter previo a la aprobación de la convocatoria?			
• ¿Se ha aprobado mediante resolución de la persona que ostenta la presidencia o dirección de la entidad o persona en quien haya delegado?			
• En caso de aprobación junto con las bases reguladoras, ¿se ha seguido el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general previo informe justificativo de las circunstancias excepcionales que dan lugar a la tramitación conjunta?			
• ¿Su contenido se ajusta al mínimo legalmente exigido (art. 166)?			
Concesión:			
• ¿Existe informe del órgano colegiado donde se concreta el resultado de la evaluación de las solicitudes?			
• ¿Existe informe del órgano instructor donde conste que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda?			
• ¿Se han concedido las ayudas mediante resolución de la persona que ostenta la presidencia o dirección de la entidad o persona en quien haya delegado?			



4.2.a.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS (2/3) [Ley 1/2015]	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
CONCESIÓN DIRECTA			
¿La ayuda se encuadra en uno de los supuestos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones?			
Tratándose de una subvención nominativamente prevista en la Ley de Presupuestos, ¿la ayuda se corresponde de forma inequívoca con el objeto, dotación presupuestaria y destinatarios que figuran en la correspondiente ficha presupuestaria?			
¿Tiene la ayuda alcance plurianual (no permitido)?			
¿La concesión se ha instrumentalizado a través de un convenio?			
¿El convenio suscrito se ha ajustado en su preparación, suscripción y ejecución a la normativa que para convenios rige en el ámbito de la Generalitat? [<i>ver programa de trabajo: 2.4.c.- Convenio–Concesión subvenciones nominativas</i>].			
Tratándose de una subvención de capital, ¿se ha concedido excepcionalmente mediante resolución previa justificación en el expediente de las circunstancias excepcionales que han aconsejado esta tramitación?			
En el supuesto anterior, ¿la resolución de concesión ha regulado los extremos mínimos previstos en la ley?			
¿La subvención concedida ha sido informada previamente por la Abogacía General de la Generalitat?			
GESTIÓN Y REINTEGRO			
¿Se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención y la realización de la actividad o cumplimiento de la finalidad que determina la concesión?			
¿Se ha comprobado si ha habido concurrencia con otras subvenciones que puedan comportar la modificación de la concesión?			
La comprobación administrativa de la justificación ¿se ha realizado mediante la revisión de la documentación preceptiva que al efecto se estableció en las bases reguladoras?			
¿El órgano concedente ha aprobado un plan de control a efectos de la comprobación?			
¿La comprobación material de la efectiva realización de la actividad/cumplimiento de la finalidad de la subvención se ha realizado en los términos establecidos en el plan de control?			
¿El pago de la subvención se ha realizado después de la justificación? (<i>Excepciones reguladas en bases: abonos a cuenta y pagos anticipados</i>).			
¿El beneficiario que ha recibido el pago se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tenía la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro?			
En caso de abonos a cuenta, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?			
En caso de pagos anticipados, ¿estaban previstos en las bases reguladoras y se han ajustado a los términos previstos en ellas?			
En su caso, ¿se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica y en el artículo 172 de la ley 1/2015?			



4.2.a.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS (3/3) [Ley 1/2015]	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
FUNDACIONES QUE CONCEDEN SUBVENCIONES			
<p>En el caso de fundaciones que concedan subvenciones de acuerdo con la disposición adicional décimo sexta de la LGS (supuesto excepcional), se verificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autorización expresa de la conselleria de adscripción para que la fundación pueda conceder las subvenciones. • Que la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, han sido ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Generalitat, que ejercen el Protectorado de la fundación. • El resto de extremos a verificar se concretarán por la IGGV una vez certificada la información de subvenciones concedidas por la fundación. 			
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO			
<ul style="list-style-type: none"> • Se verificará la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas. 			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Entidad colaboradora:	Importe compensación:
Línea subvención y denominación:	

4.2.b.- CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Está prevista la figura de "entidad colaboradora en las bases reguladoras de la subvención?			
Siendo la entidad colaboradora una persona sujeta a derecho privado, ¿se ha seleccionado previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, y no discriminación (art. 16 LGS)?			
¿Cumple la entidad colaboradora con los requisitos previstos en el art. 13 LGS que le son de aplicación?			
¿Recoge el convenio el contenido mínimo (básico) previsto en la LGS [art. 16.3.a), b), c), l) y m)]?			
¿Se han previsto las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación?			
¿Se han regulado los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones?			
En el caso de colaboración en la distribución de fondos, ¿se ha determinado el período de entrega de los fondos, las condiciones de depósito hasta su entrega, las condiciones de entrega a los beneficiarios y la justificación de esta entrega?			
¿Se ha regulado el plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios?			
¿Se han determinado los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas?			
¿Consta el informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio?			
¿Consta el informe del Registro de Convenios de la Generalitat?			
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de informe desfavorable, ¿se ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación? 			
¿Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat?			
En caso de que el convenio comporte obligaciones económicas para la entidad:			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Consta la memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad? 			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Consta el informe de la Intervención General de la Generalitat? 			
<ul style="list-style-type: none"> • Siendo que la duración del convenio no se agota en el mismo ejercicio de su suscripción, ¿consta el informe de la Dirección General de Presupuestos? 			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Consta la autorización del Consell? (En el texto del convenio deberá hacerse constar la fecha de la autorización). 			
¿Se ha sido suscrito por el órgano competente de la entidad?			



4.2.b.- CONVENIO CON ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat?			
Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, ¿la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Línea de subvención:	Importe:
Denominación:	

4.2.c.- CONVENIO-CONCESIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿El convenio recoge el contenido mínimo reglamentariamente previsto (art. 11 Decreto 176/2014)?			
¿Consta el informe justificativo de la necesidad y oportunidad del convenio?			
¿Consta el informe del Registro de Convenios de la Generalitat?			
<ul style="list-style-type: none"> En caso de informe desfavorable, ¿se ha incorporado al expediente y remitido al Registro un informe sobre las razones que justifican la inexistencia de duplicidades con convenios en vigor o con otros proyectos de convenio en tramitación? 			
¿Consta el informe de la Abogacía General de la Generalitat?			
¿Consta la memoria económica suscrita por el órgano competente de la entidad?			
¿Consta el informe de la Intervención General de la Generalitat?			
¿Consta el informe justificativo de la no aplicación del artículo 107.1 del TFUE y de la no sujeción de la ayuda a la política de la competencia de la UE?			
En este caso, ¿se ha remitido el proyecto de convenio ayuda junto con los anexos I y II del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, a la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat?			
En el caso de ayudas que cumplen los requisitos del art. 107,1 TFUE, ayudas que se acogen a algún reglamento de <i>minimis</i> y ayudas cofinanciadas con fondos UE, ¿existe informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas de la Generalitat sobre la adecuación y compatibilidad con la normativa de la UE sobre competencia?			
¿Consta la autorización del Consell? <i>(En el texto del convenio deberá hacerse contar la fecha de la autorización).</i>			
¿Se ha sido suscrito el convenio por el órgano competente de la entidad?			
¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat?			
Una vez finalizada la vigencia del convenio y en el plazo máximo de tres meses, ¿la entidad ha emitido un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Línea de subvención:	Importe:
Denominación:	Procedimiento concesión:

4.2.d.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (1/2) [LGS]	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿La finalidad de la subvención es el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública?			
¿La subvención tiene relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en los estatutos de la entidad?			
¿Las ayudas han sido concedidas por el órgano competente de acuerdo con los estatutos de la entidad?			
¿Han contado con la existencia de crédito adecuado y suficiente?			
¿Se ha aprobado el gasto necesario por el órgano competente para ello?			
¿Se han definido con precisión y sin ambigüedades a los beneficiarios de la subvención?			
Para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ¿se ha tenido en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 13 LGS?			
¿Se ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 14 LGS?			
Concesión en régimen de concurrencia competitiva			
<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, ¿se han aprobado las bases reguladoras de la ayuda y han sido publicadas? 			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Las bases aprobadas regulan el contenido mínimo exigido por la normativa básica? • <i>(Definición del objeto de la subvención; requisitos que deben reunir los beneficiarios; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria; forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes; procedimiento de concesión; criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos; órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y el plazo de notificación de la resolución).</i> 			
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha previsto en las bases reguladoras la utilización de la figura de "entidad colaboradora"? 			
<ul style="list-style-type: none"> - En caso afirmativo, ¿dicha entidad ha sido seleccionada previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación (entidades colaboradoras que sean personas sujetas a derecho privado) o, en su caso, conforme los preceptos del TRLCSP? 			
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se ha formalizado un convenio de colaboración con dicha entidad donde se han regulado las condiciones y obligaciones asumidas por ésta? 			
<ul style="list-style-type: none"> - ¿El convenio suscrito prevé el contenido mínimo legalmente exigido? o <i>(Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora, identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora, plazo de duración del convenio y compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora).</i> 			



4.2.d.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR CONSORCIOS Y UNIVERSIDADES (2/2) [LGS]	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
- ¿El convenio ha sido suscrito por el órgano fijado en los estatutos o su norma de creación?			
- ¿Se ha inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat? (No aplica a universidades)			
• ¿Se han comparado las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en las bases y en la convocatoria, adjudicándose las ayudas a aquellas solicitudes con mayor valoración?:			
- No se ha fijado un orden de prelación porque así se ha previsto en las bases reguladoras para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes.			
- Al estar previsto en las bases reguladoras, se ha procedido al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.			
Concesión directa			
• ¿La subvención concedida de forma directa se encuadra en uno de los supuestos previstos en el artículo 22.2 LGS?			
• En el caso de subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto, ¿su dotación presupuestaria y el beneficiario aparecen determinados en los estados de gasto del presupuesto?			
• ¿En el convenio/resolución de concesión queda expresamente determinado el objeto de la subvención y éste es congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario?			
• ¿El convenio se ha suscrito por el órgano fijado en los estatutos o norma de creación?			
• ¿Se ha inscrito el convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat? (No aplica a universidades).			
¿Se ha remitido, por conducto de la IGGV, a la BDSN información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas?			
¿Consta en el expediente la justificación presentada por los beneficiarios en forma y plazo?			
¿Los gastos justificados cumplen los requisitos para tener la condición de subvencionables?			
¿Se han llevado a cabo actuaciones de comprobación de la subvención y seguimiento adecuadas?			
En su caso, ¿se ha procedido a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y por los sujetos obligados que se determinan en la normativa estatal básica para los consorcios y supletoria para universidades?			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento concesión:	Importe:
Denominación:	

4.2.e.- ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN (1/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
Publicidad, transparencia y concurrencia			
Con carácter previo a la concesión, ¿se han publicado las correspondientes bases y/o convocatorias?			
¿El procedimiento de concesión ha promovido una concurrencia efectiva y coherente con la importancia del proceso de concesión de la ayuda?			
Tras la concesión, ¿se han publicado las ayudas concedidas (convocatoria de la que proceden, cuantía, finalidad) para conocimiento público del manejo de los fondos públicos y al objeto de posibles impugnaciones por los interesados?			
¿Se ha dado trámite de audiencia y/o se ha permitido el acceso del expediente a los interesados?			
Objetividad, igualdad y no discriminación			
¿Todos aquellos sujetos que reunían los requisitos previamente fijados por la entidad (bases, convocatoria) han podido solicitar la ayuda?			
¿Las bases/convocatorias han reflejado, en su caso, que las personas, categorías o grupos de personas que se encuentren en una misma situación, obtengan idéntico tratamiento, salvo que exista una justificación objetiva y razonable que permita un trato distinto, y esa diferencia de trato sea proporcionada en relación con la finalidad perseguida y los medios empleados?			
¿Se han constituido órganos colegiados para la valoración de las solicitudes presentadas?			
¿Se han fijado criterios objetivos de concesión con carácter previo?			
¿Se ha precisado la ponderación relativa de cada criterio de valoración con carácter previo?:			
<ul style="list-style-type: none"> • En caso contrario, ¿se ha considerado que todos los criterios tienen el mismo peso relativo? 			
En caso de que el procedimiento de concesión se haya articulado en varias fases, ¿se ha indicado previamente los criterios de valoración aplicables en cada una de ellas, así como el umbral mínimo exigido para acceder a la siguiente fase?			
¿Se ha motivado adecuadamente la resolución de concesión de estas ayudas?			
Eficacia y eficiencia			
¿Se ha definido un procedimiento de justificación de la ayuda concedida?			
¿Este procedimiento es adecuado atendiendo a las características de los beneficiarios, naturaleza de la actividad a desarrollar por éstos e importe de la ayuda?			
¿Comprende dicho procedimiento tanto la justificación de la realización de la actividad subvencionada como su coste económico?			



4.2.e.- ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN (2/2)	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
¿Las actuaciones de seguimiento y control de la entidad han sido suficientes y adecuadas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, la realidad de los gastos y pagos justificados y su relación directa con la actividad financiada?			
¿Estas actuaciones han sido suficientes y adecuadas para verificar la realidad de los resultados obtenidos o el grado de cumplimiento del proyecto o actividad para la que se entregó la ayuda?			
Deber de información			
¿Ha suministrado la entidad la información prevista en el art. 20 LGS a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por conducto de la IGGV? <i>(Datos identificativos del destinatario de la entrega, el importe y la fecha de los pagos realizados, motivo de la misma, devoluciones producidas)</i>			
Otras comprobaciones			
En el caso de que la entrega se haya realizado en virtud de convenio, ¿se ha cumplido con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell? <i>(Para consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones, básicamente artículos 4, 8 y 15).</i>			
¿Ha cumplido con el trámite previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell? <i>(No aplica a universidades).</i> <i>[Informe de la dirección general competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas concedidas por la Generalitat o, en su caso, remisión del proyecto del instrumento jurídico de concesión junto con los anexos I y II de este decreto a esta dirección general]</i>			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



4.3.- OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento concesión:	Importe:
Denominación:	

4.3.- OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
En base a la información certificada por la entidad y al gasto que se realice en virtud de ese convenio, la IGGV valorará su fiscalización, a través de la determinación de una MUESTRA, siempre y cuando la naturaleza del gasto realizado no haya sido objeto de fiscalización en otro apartado de la estructura del informe (personal, contratación, etc.).			
Las verificaciones a realizar se concretarán por la IGGV en función de la información certificada si bien, en cualquier caso, se verificará la adecuación de la tramitación llevada a cabo por la entidad de acuerdo con la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____





Programas de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento

Endeudamiento y otras modalidades de financiación



5.- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento y otras modalidades de financiación:

Objetivo del área

Los trabajos de auditoría tendrán como finalidad verificar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1/2015, el artículo 50 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, y su disposición adicional octava, así como, en su caso, lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

Los sub-objetivos del área serán:

- 5.1.- Conocimiento del área de trabajo.
- 5.2.- Operaciones de endeudamiento
- 5.3.- Acuerdos de colaboración con entidades financieras.

**5.2.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.**

Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento concesión:	Importe:
Denominación:	

5.2.- OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
<p>Se verificarán los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las operaciones de endeudamiento se han suscrito después de que la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos haya fijado los límites de endeudamiento de la entidad para 2018. • Las operaciones formalizadas se han ajustado a los límites y requisitos aprobados por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos. • Dichas operaciones se han destinado a la finalidad para la que fueron inicialmente autorizadas. 			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



5.3.-ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS.

Entidad:	Nº Expediente:
Procedimiento concesión:	Importe:
Denominación:	

5.3.- ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS	SÍ/NO	FECHA/DATO	OBSERVACIONES
<p>Se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad ha contado con el informe preceptivo y vinculante del órgano de nivel directivo o superior de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico que tenga asignadas las competencias en materia de tesorería para los acuerdos de colaboración que ha suscrito con entidades financieras. 			

Realizado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Revisado por: _____ Fecha: _____ Firma: _____



Anexo VI

Aprobación Plan de Auditorías 2019
(ejercicio 2018)



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2019 (CUENTAS ANUALES 2018)

La Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla.

En materia de auditoría pública, es la Intervención General quien ostenta las competencias de control; en virtud de ello y conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, se ha elaborado el Plan de Auditorías para el año 2019, que constituye el marco de planificación y programación de las actividades a desarrollar en este ámbito por la Intervención General de la Generalitat durante el año 2019.

No obstante, la planificación de las actuaciones de control y la organización del trabajo de auditoría aconsejan anticipar la aprobación de este Plan, con el objeto de dar cobertura al inicio de los trabajos de auditoría antes de la finalización del ejercicio objeto de control (2018); todo ello en consideración de que resulta conveniente dar comienzo ciertas actuaciones de comprobación con el propósito de mejorar el plazo de entrega de los informes.

El plan se estructura en torno a la clasificación del sector público de la Generalitat contemplada por el artículo 2 de la Ley 1/2015, así como las distintas modalidades que puede adoptar la auditoría pública, conforme el artículo 119.3 de la Ley 1/2015. De tal forma que se delimita, en primer lugar el aspecto subjetivo del Plan, concretando los Entes del sector Público objeto de control y, a continuación, la vertiente objetiva o material del Plan, especificando por modalidad de Auditoría (*regularidad contable, cumplimiento, operativa*) las Entidades auditadas.

Para la ejecución del citado Plan, la Intervención General, en aplicación de la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, cuenta con la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31 y CNMY18/INTGE/04. Esta colaboración se ajusta, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención General quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

Las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados se reflejarán en informes escritos en formato digital (pdf) y firmados electrónicamente. En el caso de



informes de auditoría de regularidad contable de sociedades mercantiles se emitirá, además, una copia en formato papel a efectos de su presentación en el Registro Mercantil.

La estructura y contenido de los informes de auditoría de cumplimiento y de auditoría operativa se ajustará al modelo aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2017, de la Intervención General de la Generalitat “por la que se dictan instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente”. Los informes de auditoría de regularidad contable se ajustarán a las norma técnica sobre los informes de cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado aprobado por Resolución de 11 de noviembre de 2013, excepto los de auditoría de cuentas anuales de las sociedades mercantiles que se adaptarán a los modelos que establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Los informes de regularidad contable se publicarán en la web de la Intervención General junto con las cuentas anuales de la Entidad integradas en la cuenta general de la Generalitat conforme señala el artículo 135 de la Ley 1/2015. Asimismo, serán publicados, de igual forma, los dictámenes ejecutivos correspondientes a los informes de las auditorías de cumplimiento y las autorías operativas. Todo ello sin perjuicio de la publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat.

Los destinatarios de los informes serán: la persona titular del organismo o entidad controlada, la persona titular de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y la titular de la Conselleria de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o entidad controlada. Aquellas Entidades que cuenten con consejo de administración u otro órgano de dirección colegiado similar o con comité de auditoría, deberán remitir a los mismos los informes de auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de auditoría de cuentas anuales se rendirán en todo caso a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Por su parte, en aplicación del artículo 96.2 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará al Consell, a través de la persona titular de la Conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, esta Intervención General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019 que figura como ANEXO a la presente resolución.

Segundo.- Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del Plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.

Tercero.- En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el Plan no incluidos en los expedientes CNMY14/INTGE/32, CNMY16/INTGE/35, CNMY17/INTGE/31 y CNMY18/INTGE/04.



Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

LA INTERVENTORA GENERAL

PROPUESTO POR
**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**



ANEXO

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2019

Ámbito Subjetivo

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Por otra parte, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16 de la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018), el control financiero de las Universidades Públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley 11/2016, sujeta a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana al control de la Intervención General de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2015.

Definido así el ámbito subjetivo del Plan de Auditorías del Sector Público, los cambios en el Plan de 2019 –cuentas anuales ejercicio 2018- respecto del Plan precedente son los siguientes:

- Inclusiones:
 - **Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.** El Decreto Ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, establece que durante dicho ejercicio el control interno de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia se ejercerá mediante la modalidad de auditoría pública.
 - **Parque Empresarial de Sagunto, S.L.:** el porcentaje de participación de la Generalitat en el capital social de esta mercantil es del 50%, correspondiendo el 50% restante a la participación del Estado (INFOINVEST, S.A.)
 - **Plan Cabanyal Canyamelar, S.A:** el porcentaje de participación de la Generalitat en el capital social de esta mercantil es del 50%, correspondiendo el 50% restante a la participación del Ayuntamiento de Valencia (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia AUMSA)

La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat modificó el artículo 156 de la Ley 1/2015, determinando que, a partir de su entrada en vigor (01/01/2018), las sociedades mercantiles de la Generalitat son aquellas en las que la participación directa o indirecta en su capital social del Consell o de los entes del sector público instrumental sea igual o superior al 50%; a diferencia de la redacción anterior del mismo artículo que únicamente contemplaba su pertenencia al sector público instrumental de la Generalitat en el caso de que este porcentaje fuera superior al 50%



- Exclusiones:
 - **Advanced Bioanalytical Services, S.L.U.:** la sociedad está liquidada, según consta en la escritura de disolución y liquidación de 2 de noviembre de 2017.
 - **Consortio Alicante 2011, 2014 y 2017. Vuelta al Mundo a Vela:** su gestión ha sido asumida por Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.,

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el *Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2019* son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Instituto Cartográfico Valenciano
- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Instituto Valenciano de la Juventud
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
- Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
- Instituto Valenciano de Cultura
- Instituto Valenciano de Arte Moderno
- Agència Valenciana del Turisme
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la CV
- Ente Público Radiotelevisión Valenciana
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV



SOCIEDADES MERCANTILES

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.
- Sociedad Anónima de Mitjans de Comunicació de la CV, Unipersonal
- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A

FUNDACIONES PÚBLICAS

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación de la C.V. La Luz de las Imágenes
- Fundación de la C.V. para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital Clínico Universitario de Valencia
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Agroalimentaria
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C. V.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la Comunitat Valenciana

CONSORCIOS

- Consorci de Museos de la Comunitat Valenciana
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium



UNIVERSIDADES PÚBLICAS

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de Valencia
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de Valencia

Ámbito Objetivo

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2018 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. En función del ámbito objetivo del Plan, se distinguen cuatro niveles de actuación de auditoría pública para 2019:

a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:

- Ente Público Radiotelevisión Valenciana (extinción).
- Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. (extinción).
- Ciudad de la Luz, S.A.
- Fundación Centro de Estudios Ciudad de la Luz de la CV.
- Fundación de la CV Luz de la Imágenes.
- Patronat del Misteri d'Elx.
- Fundación de la CV para la Atención de las Víctimas del Delito.
- Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la CV.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento:

- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la CV, S.A.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA- (*)
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la CV



- Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia
- Plan Cabanyal Canyamelar, S.A

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones.

c) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de cumplimiento:

- Parque Empresarial de Sagunto, S.L.

Dado que esta sociedad mercantil dispone de un contrato en vigor para la ejecución de la auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2018, los trabajos a realizar en el marco de este Plan Anual adoptarán la modalidad de la auditoría específica prevista en el artículo 123 de la Ley 1/2015, centrándose en la verificación de aquellos riesgos del cumplimiento de la legalidad que se pongan de manifiesto como consecuencia del análisis del control interno realizado a cada una de las sociedades.

d) Entidades sujetas a las tres modalidades de auditoría pública.

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en los apartados a), b) y c). En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.
2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.
3. Informe de auditoría de cumplimiento.
4. Informe de auditoría operativa y de gestión.
5. Informe de conclusiones y recomendaciones.

(*) En el caso de las mercantiles VAERSA y Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A (Grupo VAERSA) se realizará, además, un informe de auditoría de regularidad contable de las cuentas consolidadas.